



Promoción de productos agrícolas (AGRIP SIMPLE)

Modelo general de acuerdo de subvención

(MAS AGRIP SIMPLE – Multi & Mono)

Versión 1.1
1 de enero de 2022

Cláusula de exención de responsabilidad

El objeto del presente documento es asistir a los solicitantes. En él se muestra, exclusivamente a título informativo, toda la gama de disposiciones que pueden aplicarse a este tipo de acuerdo. Solo será jurídicamente vinculante el acuerdo que firmen las Partes.

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha de publicación	Cambios
PROYECTO 1.0	28.1.2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Versión inicial (AGRIP MULTI).
1.0	1.6.2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Versión inicial.
1.1	1.1.2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambios en el anexo 5: <ul style="list-style-type: none"> ▪ actualización de las referencias al marco jurídico relativo a las marcas [Reglamento (UE) 2017/1001 y Directiva 2015/2436] ▪ referencia a las directrices dietéticas nacionales basadas en los alimentos

MODELO DE ACUERDO DE SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS - PROGRAMAS SIMPLES (AGRIP SIMPLE)

(MAS AGRIP SIMPLE — MULTI & MONO)

- Opciones *[entre corchetes verdes]*: debe escogerse la opción aplicable, deben suprimirse las opciones no elegidas.
- En el caso de los campos en *[gris entre corchetes]*: rellene los datos/información adecuados.
- El texto en gris indica que el texto que se utiliza en otros programas de la UE no es aplicable a este programa.
- El texto resaltado en azul indica un texto que es especial para las subvenciones en papel.

Aviso en lo que atañe a los términos empleados

Términos empleados en el presente acuerdo:	Términos correspondientes en los actos legislativos:
Acción	Programa
Acuerdo (de subvención)	Contrato
Beneficiario	Organización proponente
Subvención	Contribución financiera de la Unión
Nota de adeudo	Orden de cobro
Informe periódico	Informe intermedio
Garantía de prefinanciación	Fianza
(Pago) de prefinanciación	(Pago) anticipado
Subcontratista	Subcontratista, incluido el organismo de ejecución

[Insertar encabezamiento de la autoridad otorgante]

ACUERDO DE SUBVENCIÓN

Proyecto [indicar número] — [indicar acrónimo]

PREÁMBULO

El presente **Acuerdo** («el Acuerdo») se celebra **entre** las Partes siguientes:

de una parte,

la [denominación oficial completa de la autoridad competente (denominación abreviada), dirección], que actúa en nombre y por cuenta de [nombre del Estado miembro] (en lo sucesivo, «la autoridad otorgante»), representada a efectos de la firma del presente Acuerdo por [nombre y apellidos, función],

y

de otra parte,

1. «el coordinador»:

[COO denominación oficial completa (denominación abreviada)], establecido en [dirección oficial completa], [OPCIÓN para beneficiarios con n.º de IVA: Número de IVA [indicar número]], representado a efectos de la firma del presente Acuerdo por [nombre y apellidos, función]

[y los siguientes beneficiarios, en caso de que firmen su «formulario de adhesión» (véanse el anexo 3 y la cláusula 40):

2. [BEN denominación oficial completa (denominación abreviada)], establecido en [dirección oficial completa], [OPCIÓN para beneficiarios con n.º de IVA: Número de IVA [indicar número]]

[ídem para cada beneficiario]]

Salvo indicación contraria, las referencias al «beneficiario» o a los «beneficiarios» incluyen al coordinador y a las entidades afiliadas (si procede).

Si solo un beneficiario firma el acuerdo de subvención («acuerdo de subvención con un beneficiario único»), todas las disposiciones relativas al «coordinador» o a los «beneficiarios» se considerarán, *mutatis mutandis*, relativas al beneficiario.

Visto el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos

agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo¹,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión, de 23 de abril de 2015, que completa el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países²,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países³,

Las Partes mencionadas anteriormente han convenido en celebrar el Acuerdo.

Al firmar el Acuerdo y el formulario de adhesión, los beneficiarios aceptan la subvención y acuerdan ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

El Acuerdo consta de:

Preámbulo

Condiciones (incluida la ficha técnica)

Anexo 1 Descripción de la acción

Anexo 2 Presupuesto estimado de la acción

Anexo 2 *bis* Información adicional sobre costes unitarios y contribuciones (si procede)

Anexo 3 Formularios de adhesión⁴

Anexo 4 Modelo de estado financiero

Anexo 5 Normas específicas

Anexo 6 Modelo de certificado de los estados financieros (CEF)⁵

Anexo 7 Modelo de informes técnicos periódicos

Anexo 8 Modelo de informe técnico final

¹ DO L 317 de 4.11.2014, p. 56.

² DO L 266 de 13.10.2015, p. 3.

³ DO L 266 de 13.10.2015, p. 14.

⁴ Plantilla publicada en el [Portal de documentos de referencia](#).

⁵ Plantilla publicada en el [Portal de documentos de referencia](#).

CONDICIONES

ÍNDICE

ACUERDO DE SUBVENCIÓN	4
CONDICIONES	6
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	15
CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL ACUERDO	15
CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES	15
CAPÍTULO 2 ACCIÓN	17
CLÁUSULA 3 - ACCIÓN	17
CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO	17
CAPÍTULO 3 SUBVENCIÓN	17
CLÁUSULA 5 - SUBVENCIÓN	17
5.1 Forma de la subvención	17
5.2 Importe máximo de la subvención	17
5.3 Porcentajes de financiación	17
5.4 Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación	18
5.5 Flexibilidad presupuestaria	18
CLÁUSULA 6 - COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES	18
6.1 Condiciones generales de subvencionabilidad	18
6.2 Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria	20
6.3 Costes y contribuciones no subvencionables	24
6.4 Consecuencias del incumplimiento	25
CAPÍTULO 4 EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN	26
SECCIÓN 1 CONSORCIO: BENEFICIARIOS, ENTIDADES AFILIADAS Y OTROS PARTICIPANTES	26
CLÁUSULA 7 - BENEFICIARIOS	26
CLÁUSULA 8 - ENTIDADES AFILIADAS	28
CLÁUSULA 9 - OTROS PARTICIPANTES IMPLICADOS EN LA ACCIÓN	28
9.1 Miembros asociados	28
9.2 Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción	29
9.3 Subcontratistas	29
9.4 Destinatarios de la ayuda financiera a terceros	29
CLÁUSULA 10 - PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL	30
SECCIÓN 2 NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	30
CLÁUSULA 11 - CORRECTA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	30
11.1 Obligación de ejecutar correctamente la acción	30
11.2 Consecuencias del incumplimiento	30
CLÁUSULA 12 - CONFLICTO DE INTERESES	30
12.1 Conflicto de intereses	30
12.2 Consecuencias del incumplimiento	30
CLÁUSULA 13 - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD	30
13.1 Información sensible	30

13.2	Información clasificada.....	31
13.3	Consecuencias del incumplimiento.....	32
CLÁUSULA 14 - ÉTICA Y VALORES.....		32
14.1	Ética.....	32
14.2	Valores.....	32
14.3	Consecuencias del incumplimiento.....	32
CLÁUSULA 15 - PROTECCIÓN DE DATOS.....		32
15.1	Tratamiento de datos por la autoridad otorgante.....	32
15.2	Tratamiento de datos por los beneficiarios.....	33
15.3	Consecuencias del incumplimiento.....	33
CLÁUSULA 16 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), CONOCIMIENTOS PREVIOS Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO.....		34
16.1	Conocimientos previos y derechos de acceso a ellos.....	34
16.2	Propiedad de los resultados.....	34
16.3	Derechos de uso de la autoridad otorgante y de la Comisión Europea sobre los materiales, documentos e información recibidos con fines de política, información, comunicación, difusión y publicidad.....	34
16.4	Normas específicas sobre DPI, resultados y conocimientos previos.....	35
16.5	Consecuencias del incumplimiento.....	35
CLÁUSULA 17 - COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD.....		36
17.1	Comunicación, difusión y promoción de la acción.....	36
17.2	Visibilidad, bandera europea y declaración sobre la financiación.....	36
17.3	Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad.....	37
17.4	Normas en materia de comunicación, difusión y visibilidad.....	37
17.5	Consecuencias del incumplimiento.....	37
CLÁUSULA 18 - NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN.....		37
18.1	Normas específicas para la ejecución de la acción.....	37
18.2	Consecuencias del incumplimiento.....	37
SECCIÓN 3 ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....		38
CLÁUSULA 19 - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES.....		38
19.1	Solicitudes de información.....	38
19.2	Actualización de los datos del Registro de participantes.....	38
19.3	Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción.....	38
19.4	Consecuencias del incumplimiento.....	38
CLÁUSULA 20 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....		39
20.1	Conservación de registros y documentos justificativos.....	39
20.2	Consecuencias del incumplimiento.....	40
CLÁUSULA 21 - INFORMES.....		40
21.1	Información continua.....	40
21.2	Informes.....	40
21.3	Moneda de los estados financieros y conversión a euros.....	44
21.4	Lengua del informe.....	44
21.5	Consecuencias del incumplimiento.....	44
CLÁUSULA 22 - PAGOS Y RECUPERACIONES, Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS.....		44
22.1	Pagos y modalidades de pago.....	44

22.2	Recuperaciones	45
22.3	Importes adeudados	45
22.4	Ejecución forzosa.....	50
22.5	Consecuencias del incumplimiento.....	51
CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS.....		52
23.1	Garantías de prefinanciación.....	52
23.2	Consecuencias del incumplimiento.....	52
CLÁUSULA 24 - CERTIFICADOS		52
24.1	Informe de verificación operativa (IVO)	52
24.2	Certificado de los estados financieros (CEF).....	52
24.3	Certificado de conformidad de las prácticas habituales de contabilidad de costes (CoMUC)	53
24.4	Auditoría de sistemas y procesos (ASP)	53
24.5	Consecuencias del incumplimiento.....	53
CLÁUSULA 25 - CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES - EXTENSIÓN DE LAS CONCLUSIONES.....		53
25.1	Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante.....	53
25.2	Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes.....	55
25.3	Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación	55
25.4	Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE.....	55
25.5	Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones — Extensión de las conclusiones.....	56
25.6	Consecuencias del incumplimiento.....	57
CLÁUSULA 26 - EVALUACIONES DE IMPACTO.....		57
CAPÍTULO 5 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....		57
SECCIÓN 1 DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES.....		57
CLÁUSULA 27 - DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES		57
27.1	Condiciones	57
27.2	Procedimiento	57
27.3	Efectos	57
CLÁUSULA 28 - REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN		57
28.1	Condiciones	57
28.2	Procedimiento	58
28.3	Efectos	58
SECCIÓN 2 SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN		58
CLÁUSULA 29 -SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO.....		58
29.1	Condiciones	58
29.2	Procedimiento	59
CLÁUSULA 30 - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS.....		59
30.1	Condiciones	59
30.2	Procedimiento	59
CLÁUSULA 31 - SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN.....		60
31.1	Suspensión del Acuerdo de subvención solicitada por los beneficiarios	60
31.2	Suspensión del acuerdo de subvención a instancias de la autoridad otorgante	61
CLÁUSULA 32 - RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN O DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO.....		62

32.1	Resolución del Acuerdo de subvención solicitada por los beneficiarios	62
32.2	Resolución de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio.....	63
32.3	Resolución del acuerdo de subvención o de la participación de un beneficiario a instancias de la autoridad otorgante	65
SECCIÓN 3 OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS		68
CLÁUSULA 33 - DAÑOS Y PERJUICIOS		68
33.1	Responsabilidad de la autoridad otorgante	68
33.2	Responsabilidad de los beneficiarios	69
CLÁUSULA 34 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS		69
SECCIÓN 4 FUERZA MAYOR.....		69
CLÁUSULA 35 - FUERZA MAYOR		69
CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES		70
CLÁUSULA 36 - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES		70
36.1	Formas y medios de comunicación	70
36.2	Fecha de las comunicaciones	70
36.3	Direcciones para las comunicaciones	70
CLÁUSULA 37 - INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.....		71
CLÁUSULA 38 - CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS		71
CLÁUSULA 39 - MODIFICACIONES.....		71
39.1	Condiciones	71
39.2	Procedimiento	71
CLÁUSULA 40 - ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS		72
40.1	Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo	72
40.2	Incorporación de nuevos beneficiarios	72
CLÁUSULA 41 - TRANSFERENCIA DEL ACUERDO		72
CLÁUSULA 42 - CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AUTORIDAD OTORGANTE		72
CLÁUSULA 43 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS		73
43.1	Legislación aplicable	73
43.2	Resolución de litigios.....	73
CLÁUSULA 44 - ENTRADA EN VIGOR.....		73
1. ANTECEDENTES Y OBJETO		86
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS APLICABLES		86
4. PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE Y RESULTADOS ESPERADOS.....		87
4.1	Controles de los sistemas de base	88
4.2	Verificación de la subvencionabilidad de los costes declarados.....	88
	<i>Verificación de las transacciones por muestreo</i>	<i>88</i>
4.3	Verificación de los ingresos.....	95
5. TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS CONSTATAIONES DEL CERTIFICADO DEL ESTADO FINANCIERO		95

FICHA TÉCNICA

1. Datos generales

Resumen del proyecto:

Resumen del proyecto
Texto del anexo 1, parte A, de la descripción de la acción (texto idéntico a la síntesis de la propuesta)

Palabras clave: [palabras clave de la propuesta]

Número del proyecto: [número del proyecto, p. ej. 690853330]

Nombre del proyecto: [título completo]

Acrónimo del proyecto: [acrónimo]

Convocatoria: [identificación de la convocatoria, p. ej. PROG-CALLABREV-YEAR]

Tema: [identificación del tema, p. ej. PROG-CALLABREV-YEAR-NN/TOPICABBREV]

Tipo de acción: **Programas simples AGRIP**

Autoridad otorgante: [indicar el nombre de la autoridad competente]

Subvención gestionada a través del Portal de financiación y licitaciones de la UE: **No**

Fecha de inicio del proyecto⁶: *[OPCIÓN 1 por defecto: primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor] [OPCIÓN 2 si resulta seleccionado para la subvención: fecha fija: [dd.mes.AAAA]]*

Fecha de finalización del proyecto: [dd.mm.aaaa]

Duración del proyecto: [número de meses, por ejemplo, 36 meses]

Acuerdo de consorcio: *[OPCIÓN 1 por defecto: Sí] [OPCIÓN 2 si resulta seleccionado para la convocatoria: No]*

2. Participantes

Lista de participantes:

Número	Cometido	Nombre abreviado	Nombre legal	País	Total de los costes subvencionables (BEN y EA)	Importe máximo de la subvención	Fecha de entrada	Fecha de salida
1	COO			[país]	[importe]	[importe]	[fecha]	
2	BEN			[país]	[importe]	[importe]		
3	BEN			[país]	[importe]	[importe]		

⁶ La fecha de inicio de la ejecución de la acción será el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del acuerdo. La fecha de inicio de ejecución de la acción no podrá ser posterior a seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo si en la descripción de la acción que figura en el anexo 1 así se dispone y justifica, por ejemplo, para tener en cuenta la estacionalidad del producto afectado por el programa o la participación en un evento o una feria específicos [artículo 10, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión].

Proyecto: [indicar número] – [indicar acrónimo] – [indicar referencia de la convocatoria]

Subvenciones de la UE: MAS AGRIP SIMPLE – Multi y Mono: V1.1 – 1.1.2022

4	BEN			[país]	[importe]	[importe]		[fecha]
5	BEN			[país]	[importe]	[importe]	[fecha]	
6	PA			[país]		[importe]		
Total					[importe]	[importe]		

Coordinador:

- [Nombre legal del COO (nombre abreviado)]: del [indicar fecha] al [indicar fecha]
- ...

3. Subvención

Importe máximo de la subvención, total de los costes y contribuciones subvencionables estimados y porcentaje de financiación:

Total de los costes subvencionables (BEN)	Porcentajes de financiación (%)	Importe máximo de la subvención (anexo 2)	Importe máximo de la subvención (decisión de adjudicación)
[importe]	[...], [...]	[importe]	[importe]

Forma de subvención: basada en el presupuesto

Modalidad de subvención: subvención de acción

Categorías presupuestarias / tipos de actividad:

- A. Costes de personal
 - A.1 Trabajadores, A.2 Personas físicas con contrato directo, A.3 Personas destacadas
 - A.4 Propietarios de pymes y personas físicas beneficiarias
- B. Costes de subcontratación
- C. Costes de adquisición
 - C.1 Desplazamientos y dietas
 - C.2 Equipos
 - C.3 Otros bienes, obras y servicios
- D. Otras categorías de costes
 - D.1 Ayuda financiera a terceros
- E. Costes indirectos

Opciones de subvencionabilidad de los costes:

- Pagos complementarios estándar
- Desplazamientos y dietas:
 - Desplazamientos: Costes reales
 - Alojamiento: Costes reales

- Dietas: Costes reales
- Equipo: únicamente la amortización
- Costes de la prestación de apoyo financiero a terceros (coste real; importe máximo por beneficiario: [60 000 EUR/[...]]⁷)
- Costes indirectos a tanto alzado: 4 % de los costes de personal subvencionables (categoría A, excepto costes de voluntariado, en su caso)
- IVA: Sí
- Otros gastos no subvencionables

Flexibilidad presupuestaria: Sí (sin límite de flexibilidad)

4. Informes, pagos y recuperaciones

4.1. Información continua (cláusula 21)

Entregables: [OPCIÓN 1 por defecto: No] [OPCIÓN 2 si así lo exige el Estado miembro: Sí]

4.2 Informes y pagos periódicos

Calendario de notificación y pagos (cláusulas 21 y 22):

Notificación					Pagos	
Periodos de notificación*			Tipo	Plazo	Tipo	Plazo (tiempo para pagar)
Período de	Mes desde	Mes hasta				
					Prefinanciación	30 días, desde 10 días antes de la fecha de comienzo de la acción o desde la recepción de la garantía de prefianciación, si esta fecha es posterior
1	[número]	[número]	Informe periódico	60 días a partir del final del período de notificación	Pago intermedio	60 días desde la recepción del informe periódico
2	[número]	[número]	Informe periódico	60 días a partir del final del período de notificación	Pago intermedio	60 días desde la recepción del informe periódico
3	[número]	[número]	Informe periódico y final y estudio de evaluación	90 días a partir del final del período de notificación	Pago final	60 días desde la recepción del informe periódico y final y del estudio de evaluación

* De 12 meses de duración cada uno.

⁷ El importe aplicable a la convocatoria debe especificarse en las condiciones de la misma. No podrá ser superior a 60 000 EUR, salvo si fuese imposible o excesivamente difícil alcanzar los objetivos de las acciones financiadas por la convocatoria [artículo 204 del Reglamento Financiero (UE) 2018/1046]. Excepcionalmente, podrá acordarse con la autoridad otorgante la concesión de un importe superior, si así se anuncia en la convocatoria y resulta necesario porque, de lo contrario, el objetivo de la acción sería imposible o excesivamente difícil de alcanzar.

Pagos de prefinanciación y garantías sobre la prefinanciación:

Pagos de prefinanciación		Garantías sobre la prefinanciación		
Tipo	Importe*	Importe de la garantía**	División por participante	
Prefinanciación	/[importe]/	/[importe]/	1 – [nombre abreviado]	/no procede/ /[importe]/
			2 – [nombre abreviado]	

* El importe de la prefinanciación no podrá ser superior al 20 % del importe máximo de la subvención.

** El importe de la garantía prefinanciadora debe ser igual al importe del pago de prefinanciación.

Informes y modalidades de pago (cláusulas 21 y 22):

Mecanismo de Seguro Mutuo: No

Restricciones a la distribución de la prefinanciación inicial: La prefinanciación únicamente podrá distribuirse si el número mínimo de beneficiarios establecido en las condiciones de la convocatoria (en su caso) se ha adherido al Acuerdo y solo a los beneficiarios que se hayan adherido.

Límite máximo del pago intermedio: 90 % del importe máximo de la subvención

Regla de la ausencia de ánimo de lucro: Sí

Intereses de demora: BCE + 3,5 %

Cuentas bancarias para los pagos:

[Número de cuenta IBAN y SWIFT/BIC, por ejemplo, IT75Y0538703601000000198049;
GEBABEBB]

Conversión en euros: Doble conversión

Lengua del informe: lengua del Acuerdo

4.3 Certificados (cláusula 24)

Certificados de los estados financieros (CEF)

Condiciones:

Calendario: pago intermedio/final, si se alcanzan los umbrales

Umbral normal (nivel del beneficiario):

- estado financiero: contribución de la UE a los costes reales del programa \geq 750 000 EUR y contribución solicitada a la UE para los costes reales \geq 325 000 EUR

4.4. Recuperaciones (cláusula 22)

Responsabilidad de primera línea para las recuperaciones:

Resolución de la participación del beneficiario: Beneficiario afectado

Pago final: Coordinador

Después del pago final: Beneficiario afectado

Responsabilidad solidaria para la ejecución forzosa de la recuperación (en caso de impago):

[OPCIÓN 1 por defecto: Responsabilidad limitada conjunta y solidaria de otros beneficiarios — hasta el importe máximo de la subvención del beneficiario][OPCIÓN 2 si es seleccionado para la subvención: Responsabilidad incondicional conjunta y solidaria de otros beneficiarios — hasta el importe máximo de la subvención para la acción] [OPCIÓN 3 si es seleccionado para la subvención: Responsabilidad financiera

individual: Cada beneficiario es responsable únicamente de sus propias deudas (y de las de sus entidades afiliadas, en su caso)]

5. Consecuencias del incumplimiento, legislación aplicable y foro de resolución de litigios

Legislación aplicable (cláusula 43):

régimen jurídico general aplicable: Derecho de la UE y Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad otorgante

Foro de resolución de litigios (cláusula 43):

Foro general de resolución de litigios: órganos jurisdiccionales nacionales competentes del Estado miembro de la autoridad otorgante

6. Otros

Normas específicas (anexo 5): Sí

- Derechos de propiedad intelectual, resultados y conocimientos previos, derechos de acceso y derechos de uso
 - Lista de antecedentes
 - Derechos de uso de los resultados con fines de comunicación y difusión
- Comunicación, difusión y visibilidad
 - Actividades complementarias de comunicación y difusión
 - Logotipos especiales
- Normas específicas para la ejecución de la acción
 - Normas específicas para las campañas de información y promoción
 - Normas específicas para la ayuda financiera a terceros

Plazos normales una vez finalizado el proyecto:

Confidencialidad (durante X años después del pago final): 5

Conservación de documentos (durante X años después del pago final): 5 (o 3 en caso de subvenciones de un máximo de 60 000 EUR)

Revisiones (hasta X años después del pago final): 5 (o 3 en caso de subvenciones de un máximo de 60 000 EUR)

Auditorías (hasta X años después del pago final): 5 (o 3 en caso de subvenciones de un máximo de 60 000 EUR)

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo establece los derechos, obligaciones y condiciones aplicables a la subvención concedida para la ejecución de la acción que figura en el capítulo 2.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Acción: el proyecto que se financia en el marco del presente Acuerdo.

Subvención: la subvención concedida en el marco del presente Acuerdo.

Subvenciones de la UE: las subvenciones concedidas por instituciones, órganos y organismos de la UE (incluidas las agencias ejecutivas y reguladoras de la UE, la Agencia Europea de Defensa o AED, las empresas conjuntas, etc.).

Participantes: las entidades que participan en la acción como beneficiarios, entidades afiliadas, miembros asociados, terceros que aportan contribuciones en especie, subcontratistas o destinatarios de ayuda financiera a terceros.

Beneficiarios (BEN): los signatarios del presente Acuerdo (ya sea directamente o mediante un formulario de adhesión).

Entidades afiliadas (EA): las entidades afiliadas a un beneficiario en el sentido del artículo 187 del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046⁸ que participan en las acciones con derechos y obligaciones similares a los de los beneficiarios (la obligación de realizar las tareas relacionadas con la acción y el derecho a cobrar gastos y reclamar contribuciones).

Miembros asociados (MA): las entidades que participan en la acción, pero sin derecho a cobrar gastos o reclamar contribuciones.

⁸ Véase la definición en el artículo 187 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1): «**entidades afiliadas** [son]:

- a) las entidades que conformen el beneficiario único [(es decir, cuando una entidad esté formada por varias entidades que cumplan los criterios para la adjudicación de la subvención, también si la entidad se ha creado específicamente para ejecutar la acción financiada por la subvención)];
- b) las entidades que cumplan los criterios de subvencionabilidad y que no se encuentren incursas en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 136, apartado 1, ni en el artículo 141, apartado 1, y que tengan un vínculo con la entidad beneficiaria, en particular un vínculo jurídico o de capital, que no esté limitado a la acción ni se haya creado exclusivamente para su ejecución.».

- Compras:** contratos de bienes, obras o servicios necesarios para llevar a cabo la acción (por ejemplo, equipos, consumibles y suministros) pero que no forman parte de las tareas de la acción (véase el anexo 1).
- Subcontratación:** contratos de bienes, obras o servicios que forman parte de las tareas de la acción (véase el anexo 1).
- Contribuciones en especie:** contribuciones en especie en el sentido del artículo 2, apartado 36, del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046, es decir, recursos no financieros puestos a disposición de forma gratuita por parte de terceros.
- Fraude:** fraude en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371⁹ y el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, elaborado por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995¹⁰, así como cualquier otro engaño ilícito o con fines delictivos que comporte un beneficio económico o personal.
- Irregularidades:** todo tipo de incumplimiento (reglamentario o contractual) que pueda afectar a los intereses financieros de la UE, incluidas las irregularidades en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo¹¹.
- Falta profesional grave:** cualquier tipo de comportamiento inaceptable o inadecuado en el ejercicio de la profesión, especialmente por parte de los empleados, incluida las faltas profesionales graves en el sentido del artículo 136, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046.
- Legislación nacional, internacional y de la UE aplicable:** cualquier acto jurídico u otras normas y orientaciones (vinculantes o no vinculantes) en el ámbito en cuestión.
- Portal:** Portal de financiación y licitaciones de la UE; portal electrónico y sistema de intercambio de información gestionado por la Comisión Europea y utilizado por ella y otras instituciones, órganos y organismos de la UE para la gestión de sus programas de financiación (subvenciones, licitaciones, premios, etc.).

⁹ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

¹⁰ DO C 316 de 27.11.1995, p. 48.

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

CAPÍTULO 2 ACCIÓN

CLÁUSULA 3 - ACCIÓN

La subvención se otorga para la acción [indicar número del proyecto] – [indicar acrónimo] («la acción»), descrita en el anexo 1.

CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO

La duración y la fecha de comienzo de la acción figuran en la ficha técnica (véase el punto 1).

CAPÍTULO 3 SUBVENCIÓN

CLÁUSULA 5 - SUBVENCIÓN

5.1 Forma de la subvención

Se trata de una subvención de acción¹² que adopta la forma de una subvención de coste real mixto basado en el presupuesto (es decir, una subvención basada en los costes reales contraídos, pero que también puede incluir otras formas de financiación, como costes o contribuciones unitarios, costes o contribuciones a tanto alzado, costes o contribuciones fijos únicos o financiación no vinculada a los costes).

5.2 Importe máximo de la subvención

El importe máximo de la subvención figura en la ficha técnica (véase el punto 3) y en el presupuesto estimado (anexo 2).

5.3 Porcentajes de financiación

El porcentaje de financiación de los costes asciende al *[OPCIÓN para los programas simples en el mercado interior: 70 %] [OPCIÓN para los programas simples en terceros países: 80 %] [OPCIÓN para los programas simples en caso de perturbaciones graves del mercado, pérdida de confianza del consumidor u otros problemas específicos: 85 %] [OPCIÓN para los programas simples en el mercado interior en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: 75 %] [OPCIÓN para los programas simples en terceros países en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: 85 %] [OPCIÓN para los programas simples en caso de perturbaciones graves del mercado, pérdida de confianza del consumidor u otros problemas específicos en caso de que un beneficiario esté establecido en los Estados miembros que reciben ayuda financiera: 90 %]* de los costes subvencionables.

Las contribuciones no están sujetas a ningún porcentaje de financiación.

¹² Véase la definición en el artículo 180, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046: «**subvención de la acción**»: una subvención de la UE para financiar «una acción destinada a promover la realización de un objetivo de las políticas de la Unión.».

5.4 Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación

El presupuesto estimado de la acción figura en el anexo 2.

Incluye los costes y contribuciones subvencionables estimados para la acción, desglosados por participante y categoría presupuestaria.

El anexo 2 también muestra los tipos de costes y contribuciones (formas de financiación)¹³ que deben utilizarse para cada categoría presupuestaria.

5.5 Flexibilidad presupuestaria

El desglose presupuestario podrá ajustarse, sin necesidad de modificación (véase la cláusula 39), mediante transferencias (entre participantes y categorías presupuestarias), siempre que ello no implique ningún cambio sustancial o importante de la descripción de la acción en el anexo 1.

Sin embargo:

- la incorporación de importes para subcontratos no previstos en el anexo 1 requiere una modificación o una aprobación simplificada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.2,
- otros cambios requieren una modificación o una aprobación simplificada, si así se contempla expresamente en la cláusula 6.2.

CLÁUSULA 6 - COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Para ser subvencionables, los costes y las contribuciones deberán cumplir las condiciones de **subvencionabilidad** establecidas en la presente cláusula.

6.1 Condiciones generales de subvencionabilidad

Las **condiciones generales de subvencionabilidad** son las siguientes:

- a) En el caso de los costes reales:
 - i) haber sido realmente contraídos por el beneficiario;
 - ii) haber sido contraídos en el período indicado en la cláusula 4 (con excepción de los costes relativos a la presentación del informe periódico final, del informe final y del estudio de evaluación de los resultados de las medidas llevadas a cabo, que puedan ser contraídos posteriormente; véase la cláusula 21);
 - iii) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 2;

- iv) haber sido contraídos en relación con la acción, tal como se describe en el anexo 1, y ser necesarios para su ejecución;
 - v) ser identificables y verificables, y en particular estar consignados en la contabilidad del beneficiario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y con las prácticas habituales de contabilidad de costes de este;
 - vi) cumplir lo establecido en la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social; y
 - vii) ser razonables, estar justificados y cumplir el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia.
- b) En el caso de los costes o contribuciones unitarios (en su caso):
- i) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 2;
 - ii) las unidades deberán:
 - haber sido realmente utilizadas o producidas por el beneficiario en el período indicado en la cláusula 4 (con excepción de las unidades relativas a la presentación del informe periódico final, del informe final y del estudio de evaluación de los resultados de las medidas llevadas a cabo, que puedan ser utilizadas o producidas posteriormente; véase la cláusula 21);
 - ser necesarias para la ejecución de la acción, y
 - iii) el número de unidades tiene que ser identificable y verificable, y en particular estar avalado por los registros y la documentación (véase la cláusula 20).
- c) En el caso de los costes o contribuciones a tanto alzado (en su caso):
- i) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 2;
 - ii) los costes o contribuciones a los que se aplique el tanto alzado deberán:
 - ser subvencionables,
 - corresponder al período indicado en la cláusula 4 (con excepción de los costes o contribuciones relativos a la presentación del informe periódico final, del informe final y del estudio de evaluación de los resultados de las medidas llevadas a cabo, que puedan ser contraídos posteriormente; véase la cláusula 21);
- d) En el caso de los costes o contribuciones fijos únicos (en su caso):
- i) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 2;

- ii) el trabajo debe haber sido ejecutado correctamente por el beneficiario de conformidad con el anexo 1;
 - iii) los entregables/resultados deben alcanzarse en el período indicado en la cláusula 4 (con excepción de los entregables/resultados relativos a la presentación del informe periódico final, del informe final y del estudio de evaluación de los resultados de las medidas llevadas a cabo, que puedan alcanzarse posteriormente; véase la cláusula 21);
- e) En el caso de los costes o contribuciones unitarios, a tanto alzado o fijos únicos con arreglo a las prácticas habituales de contabilidad de costes (en su caso):
- i) deben cumplir las condiciones generales de subvencionabilidad para el tipo de gasto de que se trate;
 - ii) las prácticas de contabilidad de costes deben aplicarse de forma coherente, sobre la base de criterios objetivos, con independencia de la fuente de financiación.
- f) En el caso de una financiación no vinculada a los costes (en su caso): deberán alcanzarse los resultados o cumplirse las condiciones descritas en el anexo 1.

Además, en el caso de las categorías de costes directos (por ejemplo, personal, desplazamientos y dietas, subcontratación y otros costes directos) solo son subvencionables los costes *directamente* relacionados con la ejecución de la acción y que, por tanto, puedan imputarse *directamente* a ella. No deben incluir ningún coste *indirecto* (es decir, costes que solo están indirectamente vinculados a la acción, por ejemplo, a través de factores de coste).

6.2 Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria

Las **condiciones específicas de subvencionabilidad** para cada categoría presupuestaria son las siguientes:

Costes directos

A. Costes de personal

A.1 Los costes de los trabajadores (o equivalentes) serán subvencionables como costes de personal si cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad y están relacionados con el personal que trabaja para el beneficiario en virtud de un contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente) y está asignado a la acción.

Deberán limitarse a los salarios, las cotizaciones a la seguridad social, los impuestos y otros costes relacionados con la remuneración, si se derivan de la legislación nacional o del contrato de trabajo (o acto jurídico equivalente), y calcularse sobre la base de los costes realmente contraídos, con arreglo al método siguiente:

{tarifa diaria por persona

multiplicada por

número de equivalentes día trabajados en la acción (redondeado al alza o a la baja al medio día más próximo}).

La tarifa diaria debe calcularse como sigue:

{costes anuales de personal correspondientes a la persona
divididos por
215}

El número de equivalentes día declarado para una persona deberá ser identificable y verificable (véase la cláusula 20).

El número total de equivalentes día declarado en las subvenciones de la UE para una persona durante un año no podrá ser superior a 215.

Los costes de personal también podrán incluir pagos suplementarios para el personal asignado a la acción (como pagos sobre la base de contratos complementarios independientemente de su naturaleza), si:

- forman parte de las prácticas habituales del beneficiario en materia de remuneración y se pagan de manera coherente cuando se trate del mismo tipo de trabajo o de conocimientos;
- los criterios utilizados para calcular los pagos suplementarios son objetivos y de aplicación general por el beneficiario, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

A.2 y A.3 Los costes de las personas físicas que trabajan en virtud de un contrato directo distinto de un contrato de trabajo y los costes de las **personas destacadas por un tercero a título oneroso** también serán subvencionables como costes de personal, si estas personas están asignadas a la acción, cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad y:

- a) trabajan en condiciones similares a las de un asalariado (en especial en lo relativo a la forma en que se organiza el trabajo, a las tareas realizadas y a los locales donde se realicen) y
- b) el resultado del trabajo pertenece al beneficiario (a menos que se acuerde otra cosa).

Deberán calcularse sobre la base de una tarifa que corresponda a los costes realmente contraídos en el ámbito del contrato directo o de la comisión de servicios y no deberán ser muy diferentes de los del personal que realice tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario.

A.4 El trabajo de los **propietarios de pymes** para la acción (es decir, propietarios de beneficiarios que sean pequeñas y medianas empresas¹⁴ que no reciban un salario) o **personas**

¹⁴ Véase la definición en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión: las microempresas y las pequeñas y medianas empresas son empresas que ejercen una actividad económica, independientemente de su forma jurídica (incluidos, en particular, los trabajadores por cuenta propia y las empresas familiares dedicadas a la

físicas beneficiarias (es decir, beneficiarios que sean personas físicas que no reciban un salario) podrá declararse como costes de personal si cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad y se calculan como costes unitarios de conformidad con el método establecido en el anexo 2 *bis*.

B. Costes de subcontratación

Los **costes de subcontratación** de la acción [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible] serán subvencionables si se calculan sobre la base de los costes realmente contraídos, cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad y se adjudican utilizando las prácticas de compra habituales del beneficiario, siempre que garanticen subcontratos con la mejor relación calidad/precio (o, en su caso, el precio más bajo) y que no exista conflicto de intereses (véase la cláusula 12).

Los beneficiarios que sean «poderes o entidades adjudicadores» en el sentido de las Directivas de la UE sobre contratación pública también deberán cumplir la legislación nacional aplicable en materia de contratación pública.

Las tareas que se subcontraten y el coste estimado de cada subcontrato deberán figurar en el anexo 1 y los costes totales estimados de la subcontratación por beneficiario deberán figurar en el anexo 2 (o podrán aprobarse posteriormente en el informe periódico, si el recurso a la subcontratación no implica cambios en el Acuerdo que puedan cuestionar la decisión de conceder la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato de los solicitantes; «procedimiento de aprobación simplificado»).

C. Costes de adquisición

Los **costes de adquisición** de la acción [incluidos los derechos, impuestos y gravámenes conexos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no deducible] serán subvencionables si cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad y se contraen utilizando las prácticas de compra habituales del beneficiario, siempre que garanticen adquisiciones con la mejor relación calidad/precio (o, en su caso, el precio más bajo) y que no exista conflicto de intereses (véase la cláusula 12).

Los beneficiarios que sean «poderes o entidades adjudicadores» en el sentido de las Directivas de la UE sobre contratación pública también deberán cumplir la legislación nacional aplicable en materia de contratación pública.

C.1 Desplazamientos y dietas

Las adquisiciones de **desplazamientos, alojamiento y dietas** deberán calcularse de la manera siguiente:

artesanía u otras actividades, así como las sociedades o asociaciones que ejercen regularmente una actividad económica) y

- que empleen a menos de 250 personas (expresadas en «unidades de trabajo anual», tal como se definen en el artículo 5 de la Recomendación) y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

- desplazamientos: sobre la base de los costes realmente contraídos y en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje,
- alojamiento: sobre la base de los costes realmente contraídos y en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje,
- dietas: sobre la base de los costes realmente contraídos y en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje.

C.2 Equipos

Las compras de **equipos, infraestructuras u otros activos** utilizados para la acción deberán declararse como costes de amortización, calculados sobre la base de los costes realmente contraídos y amortizados de conformidad con las normas internacionales de contabilidad y las prácticas contables habituales del beneficiario.

Solo podrá tenerse en cuenta la fracción de los costes correspondiente al porcentaje de utilización real de la acción durante el período en que esta se desarrolle.

Los costes de **alquiler o arrendamiento financiero** de equipos, infraestructuras u otros activos también serán subvencionables, siempre que no superen los costes de amortización de equipos, infraestructuras o activos similares y no incluyan gastos de financiación.

C.3 Otros bienes, obras y servicios

Las compras de **otros bienes, obras y servicios** deben calcularse sobre la base de los costes realmente contraídos.

Estos bienes, obras y servicios incluyen, por ejemplo, bienes fungibles y suministros, promoción, difusión, protección de resultados, traducciones, publicaciones, certificados y garantías financieras, si así lo exige el Acuerdo.

D. Otras categorías de costes

D.1 Ayuda financiera a terceros

Los **costes de prestación de apoyo financiero a terceros** (en forma de **subvenciones, premios** o formas similares de apoyo, en su caso) serán subvencionables si se consideran subvencionables en las condiciones de la convocatoria, si cumplen las condiciones generales de subvencionabilidad, se calculan sobre la base de los costes realmente contraídos y la ayuda se ejecuta de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo 1.

Estas condiciones deberán garantizar procedimientos de selección objetivos y transparentes e incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) en el caso de las subvenciones (o similares):
 - i) el importe máximo de la ayuda financiera concedida a cada tercero («destinatario»); este importe no podrá superar el importe que figura en la

ficha técnica (véase el punto 3)¹⁵ o acordado de otro modo con la autoridad otorgante;

- ii) los criterios para calcular el importe exacto de la ayuda financiera;
 - iii) los diversos tipos de actividad que pueden recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista cerrada;
 - iv) las personas o categorías de personas que recibirán ayuda, y
 - v) los criterios y procedimientos para la concesión de ayuda financiera;
- b) en el caso de los premios (o similares):
- i) los criterios de admisibilidad y de adjudicación;
 - ii) el importe del premio, y
 - iii) las modalidades de pago.

Costes indirectos

E. Costes indirectos

Los **costes indirectos** se reembolsarán a tanto alzado del 4 % de los costes de personal subvencionables (categoría A, excepto costes de voluntariado, en su caso).

Contribuciones

No aplicable

6.3 Costes y contribuciones no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes costes o contribuciones:

- a) Costes o contribuciones que no cumplan las condiciones expuestas anteriormente (cláusulas 6.1 y 6.2), en particular:
 - i) los costes relacionados con el rendimiento del capital y los dividendos pagados por un beneficiario;
 - ii) las deudas y la carga de la deuda;
 - iii) las provisiones para pérdidas o deudas futuras;
 - iv) el interés adeudado;
 - v) las pérdidas debidas al cambio de moneda;

¹⁵ El importe debe especificarse en la convocatoria. No podrá ser superior a 60 000 EUR, salvo si fuese imposible o excesivamente difícil alcanzar el objetivo de la acción [artículo 204 del Reglamento Financiero (UE) 2018/1046].

- vi) los gastos bancarios cargados por el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por la autoridad otorgante;
 - vii) los gastos excesivos o desconsiderados;
 - viii) el IVA deducible;
 - ix) los costes contraídos o las contribuciones para actividades ejecutadas durante la suspensión del acuerdo de subvención (véase la cláusula 31);
 - x) las contribuciones en especie de terceros.
- b) Costes o contribuciones declarados en el marco de otras subvenciones de la UE (o subvenciones concedidas por otro Estado miembro de la UE, un país no perteneciente a la UE u otro organismo que ejecute el presupuesto de la UE), excepto en los casos siguientes:
- i) acciones de Synergy: no aplicable
 - ii) si la subvención de acción se combina con una subvención de funcionamiento¹⁶ durante el mismo período y el beneficiario puede demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre ningún coste (directo o indirecto) de la subvención de acción.
- c) costes o contribuciones de personal de una administración nacional (o regional o local): no aplicable
- d) costes o contribuciones (especialmente de desplazamiento y dietas) de personal o de representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE; no aplicable
- e) otros:
- i) restricciones del país respecto a los costes subvencionables: no aplicable
 - ii) costes o contribuciones declarados específicamente no subvencionables en las condiciones de la convocatoria.

6.4 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario declara costes o contribuciones que no son subvencionables, serán desestimadas (véase la cláusula 27).

También se podrá aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

¹⁶ Véase la definición en el artículo 180, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero (UE) 2018/1046: «**subvención de funcionamiento**»: una subvención de la UE destinada a financiar «el funcionamiento de un organismo cuyo objetivo forme parte de alguna de las políticas de la Unión y la apoye».

CAPÍTULO 4 EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

SECCIÓN 1 CONSORCIO: BENEFICIARIOS, ENTIDADES AFILIADAS Y OTROS PARTICIPANTES

CLÁUSULA 7 - BENEFICIARIOS

Los beneficiarios, como signatarios del Acuerdo, son plenamente responsables ante la autoridad otorgante de ejecutarlo y cumplir todas sus obligaciones.

Deberán ejecutar el Acuerdo de la mejor manera posible, de buena fe y de conformidad con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

Deberán tener los recursos adecuados para ejecutar la acción y realizarla bajo su propia responsabilidad y de conformidad con la cláusula 11. Si dependen de entidades afiliadas u otros participantes (véanse las cláusulas 8 y 9), seguirán teniendo la responsabilidad exclusiva ante la autoridad otorgante y los demás beneficiarios.

Serán conjuntamente responsables de la ejecución *técnica* de la acción. Si uno de los beneficiarios no ejecuta su parte de la acción, los otros beneficiarios deberán asegurarse de que otra persona la ejecute (sin tener derecho a un aumento del importe máximo de la subvención y sujeto a modificación, véase la cláusula 39). En caso de recuperación, la responsabilidad *financiera* de cada beneficiario se registrará por la cláusula 22.

Los beneficiarios (y su acción) deberán seguir siendo subvencionables en el marco del programa de la UE que financia la subvención durante toda la duración de la acción. Los costes y las contribuciones solo serán subvencionables mientras el beneficiario y la acción lo sean.

Las **funciones y responsabilidades internas** de los beneficiarios se repartirán de la siguiente manera:

a) cada beneficiario deberá:

- i) mantener actualizada la información almacenada en el registro de participantes del portal (véase la cláusula 19);
- ii) informar inmediatamente a la autoridad otorgante (y a los otros beneficiarios) de cualquier suceso o circunstancia que pueda afectar perceptiblemente a la ejecución de la acción o retrasarla (véase la cláusula 19);
- iii) presentar al coordinador a su debido tiempo:
 - las garantías sobre la prefinanciación (si se solicitan, véase la cláusula 23);
 - los estados financieros y los certificados de los estados financieros (CEF) (si se solicitan; véanse las cláusulas 21 y 24.2 y el punto 4.3 de la ficha técnica);
 - la contribución a los entregables e informes técnicos (véase la cláusula 21);

- cualquier otro documento o información requerida por la autoridad otorgante en virtud del Acuerdo;
 - iv) enviar a través del portal los datos y la información relacionada con la participación de sus entidades afiliadas.
- b) El coordinador deberá:
- i) controlar que la acción se ejecute correctamente (véase la cláusula 11);
 - ii) actuar como intermediario en todas las comunicaciones entre el consorcio y la autoridad otorgante, salvo que el Acuerdo o la autoridad otorgante especifique lo contrario, y en particular:
 - presentar las garantías de prefinanciación a la autoridad otorgante (si procede),
 - solicitar y revisar cualquier documento o información requerida y verificar su calidad e integridad antes de presentarlos a la autoridad otorgante,
 - presentar los entregables e informes a la autoridad otorgante,
 - informar a la autoridad otorgante sobre los pagos realizados a los demás beneficiarios (informar, sobre la distribución de los pagos, si procede; véanse las cláusulas 22 y 32),
 - iii) distribuir los pagos recibidos de la autoridad otorgante a los demás beneficiarios sin demoras injustificadas (véase la cláusula 22).

El coordinador no podrá delegar las tareas anteriormente mencionadas en ningún otro beneficiario ni subcontratarlas a terceros (incluidas las entidades afiliadas).

No obstante, los coordinadores que sean organismos públicos podrán delegar las tareas enunciadas en la letra b), inciso ii), último guion, e inciso iii), supra, en las entidades con «autorización de administración» que hayan creado, que estén controlada por ellos o sean afiliadas suyas. En tal caso, el coordinador sigue teniendo la responsabilidad exclusiva en relación con los pagos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.

Además, los coordinadores que sean «beneficiarios únicos»¹⁷ [o similares, como los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC)] podrán delegar las tareas que figuran en la letra b), incisos i) a iii), en uno de sus miembros. El coordinador sigue teniendo la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.

¹⁷ Véase la definición en el artículo 187, apartado 2, del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046: «Cuando varias entidades cumplan los criterios para la adjudicación de una subvención y juntas formen una entidad, esa entidad podrá ser tratada como **beneficiario único**, también si la entidad se ha creado específicamente para ejecutar la acción financiada por la subvención».

Los beneficiarios deberán contar con **disposiciones internas** relativas a su funcionamiento y coordinación para garantizar que la acción se ejecuta correctamente.

Si así lo requiere la autoridad otorgante (véase la ficha técnica, punto 1), dichas disposiciones deberán establecerse en un **acuerdo de consorcio** escrito entre los beneficiarios, que cubra, por ejemplo:

- la organización interna del consorcio,
- la gestión del acceso al Portal,
- las diferentes claves de reparto de los pagos y las responsabilidades financieras en caso de recuperación (si procede),
- las normas adicionales sobre derechos y obligaciones relacionadas con los conocimientos antecedentes y los resultados (véase la cláusula 16),
- la resolución de conflictos internos,
- las disposiciones sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los beneficiarios.

Los acuerdos internos no deberán contener ninguna disposición contraria al Acuerdo.

CLÁUSULA 8 - ENTIDADES AFILIADAS

No aplicable

CLÁUSULA 9 - OTROS PARTICIPANTES IMPLICADOS EN LA ACCIÓN

9.1 Miembros asociados

[OPCIÓN 1 si es seleccionado para la subvención: Las siguientes entidades que cooperen con un beneficiario participarán en la acción como «miembros asociados»:

- [Nombre legal del miembro asociado (nombre abreviado)], [número] PIC
 - [Nombre legal del miembro asociado (nombre abreviado)], [número] PIC
- [ídem para más miembros asociados]

Los miembros asociados deberán ejecutar las tareas de la acción que les sean atribuidas en el anexo 1 de conformidad con la cláusula 11. No podrán imputar costes o contribuciones a la acción y los costes de sus tareas no serán subvencionables.

Las tareas deberán detallarse en el anexo 1.

Los beneficiarios deberán garantizar que sus obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas 11 (correcta ejecución), 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2. (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución de la acción), 19 (información) y 20 (conservación de documentos) también se aplican a los miembros asociados.

Los beneficiarios deberán garantizar que los organismos mencionados en la cláusula 25 [p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), etc.] también puedan ejercer sus derechos frente a los miembros asociados.]

[OPCIÓN 2: No aplicable]

9.2 Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción

Si es necesario para la ejecución de la acción, otros terceros podrán aportar contribuciones en especie (es decir, personal, equipos, otros bienes, obras y servicios, entre otros, gratuitos).

Los terceros que hacen contribuciones en especie no realizarán ninguna tarea de la acción. No podrán imputar costes o contribuciones a la acción y los costes de las contribuciones en especie no serán subvencionables.

Los terceros y sus contribuciones en especie deberán consignarse en el anexo 1.

9.3 Subcontratistas

Los subcontratistas podrán participar en la acción, si es necesario para su ejecución.

Los subcontratistas deberán realizar las tareas de la acción de conformidad con la cláusula 11. Los costes de las tareas subcontratadas (precio facturado por el subcontratista) serán subvencionables y podrán ser cobrados por los beneficiarios, en las condiciones establecidas en la cláusula 6. Los costes se incluirán en el anexo 2 como parte de los costes de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán garantizar que sus obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas 11 (correcta ejecución), 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2. (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución de la acción), 19 (información) y 20 (conservación de documentos) también se aplican a los subcontratistas.

Los beneficiarios deberán garantizar que los organismos mencionados en la cláusula 25 [p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), etc.] también puedan ejercer sus derechos frente a los subcontratistas.

9.4 Destinatarios de la ayuda financiera a terceros

Si la acción incluye la prestación de ayuda financiera a terceros (por ejemplo, subvenciones, premios o formas similares de ayuda), los beneficiarios deberán asegurarse de que sus obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2 (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución de la acción), 19 (información) y 20 (conservación de documentos) también se aplican a los terceros que reciban la ayuda (destinatarios).

Los beneficiarios también deberán garantizar que los organismos mencionados en la cláusula 25 [p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), etc.] también puedan ejercer sus derechos frente a los destinatarios.

CLÁUSULA 10 - PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL

No aplicable

SECCIÓN 2 NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

CLÁUSULA 11 - CORRECTA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

11.1 Obligación de ejecutar correctamente la acción

Los beneficiarios deberán ejecutar la acción tal como se describe en el anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, las condiciones de la convocatoria y todas las obligaciones legales aplicables en virtud del Derecho nacional, internacional y de la UE.

11.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 12 - CONFLICTO DE INTERESES

12.1 Conflicto de intereses

Los beneficiarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución del Acuerdo puedan verse comprometidas por razones de vínculos familiares o afectivos, afinidades políticas o nacionales, interés económico o cualquier otro interés directo o indirecto («conflicto de intereses»).

Deberán notificar oficialmente a la autoridad otorgante, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

La autoridad otorgante podrá verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

12.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 28) y ponerse fin a la subvención o a la participación del beneficiario en la acción (véase la cláusula 32).

Dichos incumplimientos también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 13 - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

13.1 Información sensible

Las partes deberán mantener la confidencialidad de cualquier dato, documento u otro material (en cualquier forma) que se identifique por escrito como sensible («información sensible»),

durante la ejecución de la acción y por lo menos hasta que expire el plazo previsto en la ficha técnica (véase el punto 6).

A petición de un beneficiario, la autoridad otorgante podrá acordar mantener la confidencialidad de dicha información durante un período más largo.

Salvo que las Partes acuerden otra cosa, la información sensible únicamente se podrá utilizar para ejecutar el Acuerdo.

Los beneficiarios podrán revelar información sensible a su personal o a otros participantes implicados en la acción únicamente cuando:

- a) necesiten conocerla para ejecutar el Acuerdo; y
- b) estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

La autoridad otorgante podrá revelar información sensible a las instituciones y organismos de la UE.

Además, podrá revelar información sensible a terceros siempre que:

- a) resulte necesario para ejecutar el Acuerdo o proteger los intereses financieros de la UE; y
- b) los receptores de la información estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

Las obligaciones de confidencialidad dejarán de aplicarse si:

- a) la Parte que comunica la información acepta dispensar a la otra Parte;
- b) la información queda a disposición del público sin vulnerar ninguna obligación de confidencialidad;
- c) la divulgación de la información sensible es exigida por el Derecho de la UE, internacional o nacional.

Las normas específicas de confidencialidad (si las hubiere) figuran en el anexo 5.

13.2 Información clasificada

Las Partes deberán tratar la información clasificada de conformidad con el Derecho de la UE, internacional o nacional aplicable en la materia [en particular, la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión¹⁸ y sus normas de desarrollo].

Los entregables que contengan información clasificada deberán presentarse conforme a lo dispuesto en los procedimientos especiales acordados con la autoridad otorgante.

¹⁸ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

Las tareas de la acción relacionadas con información clasificada solo podrán subcontratarse previa aprobación explícita (por escrito) de la autoridad otorgante.

La información clasificada no podrá ser divulgada a terceros (incluidos los participantes implicados en la ejecución de la acción) sin la aprobación previa explícita, por escrito, de la autoridad otorgante.

Las normas específicas de seguridad (si las hubiere) figuran en el anexo 5.

13.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 14 - ÉTICA Y VALORES

14.1 Ética

La acción deberá realizarse en consonancia con los más elevados valores éticos y de conformidad con el Derecho nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de principios éticos.

Las normas éticas específicas, en su caso, figuran en el anexo 5.

14.2 Valores

El beneficiario debe comprometerse a garantizar el respeto de los valores fundamentales de la UE (como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías).

Las normas específicas sobre valores, en su caso, figuran en el anexo 5.

14.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 15 - PROTECCIÓN DE DATOS

15.1 Tratamiento de datos por la autoridad otorgante

Los datos personales en el marco del Acuerdo serán tratados por el responsable del tratamiento de los datos de la autoridad otorgante de conformidad con la legislación aplicable

en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679¹⁹ y los actos nacionales de protección de datos conexos y para los fines establecidos en la declaración de privacidad.

15.2 Tratamiento de datos por los beneficiarios

Los beneficiarios tratarán los datos personales en virtud del Acuerdo de conformidad con la legislación nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de protección de datos [en particular, el Reglamento (UE) 2016/679].

Deberán garantizar que los datos personales:

- sean tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado,
- recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines,
- sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados,
- sean exactos y, si fuera necesario, mantenerse actualizados,
- se conserven de forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados, y
- sean tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos.

Los beneficiarios solo podrán conceder a su personal acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y supervisión del Acuerdo. Los beneficiarios deberán garantizar que el personal tenga la obligación de confidencialidad.

Los beneficiarios deberán informar a las personas cuyos datos se transmiten a la autoridad otorgante y facilitarles la declaración sobre privacidad.

15.3 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

¹⁹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

CLÁUSULA 16 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), CONOCIMIENTOS PREVIOS Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO

16.1 Conocimientos previos y derechos de acceso a ellos

Los beneficiarios deberán darse acceso recíproco y dar acceso a los demás participantes a los conocimientos previos que se identifiquen como necesarios para la ejecución de la acción, con sujeción a las normas específicas del anexo 5.

Por «conocimientos previos» se entiende todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza (tangibles o intangibles), incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que:

- a) obre en poder de los beneficiarios antes de adherirse al Acuerdo; y
- b) sea necesario para la ejecución de la acción o la explotación de los resultados.

Si los conocimientos previos están sujetos a derechos de terceros, el beneficiario en cuestión deberá garantizar que puede cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

16.2 Propiedad de los resultados

La autoridad otorgante no obtendrá la propiedad de los resultados producidos en el marco de la acción.

Por «resultado» se entiende el efecto, tangible o intangible, de la acción, tales como datos, conocimientos técnicos o información, sea cual sea su forma o naturaleza, y tanto si puede protegerse como si no, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

16.3 Derechos de uso de la autoridad otorgante y de la Comisión Europea sobre los materiales, documentos e información recibidos con fines de política, información, comunicación, difusión y publicidad

La autoridad otorgante y la Comisión Europea tendrán derecho a utilizar, durante la acción o posteriormente, la información no sensible relacionada con la acción y los materiales y documentos recibidos de los beneficiarios (en particular, los resúmenes que serán publicados, los entregables y cualquier otro material, como imágenes o material audiovisual, en papel o en formato electrónico) con fines de política, información, comunicación, difusión y publicidad.

El derecho a utilizar los materiales, los documentos y la información de los beneficiarios se concederá en forma de una licencia no exclusiva, irrevocable y libre de regalías, que incluirá los siguientes derechos:

- a) **el uso para sus propios fines** [en particular, ponerlos a disposición de las personas que trabajan para ellas o para cualquier otro Estado miembro o servicio de la UE (incluidas las instituciones, órganos, oficinas, agencias, etc.), o institución u organismo de otro Estado miembro; copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado; y la comunicación mediante servicios de información a la prensa];

- b) la **distribución al público** (en particular, publicación en papel y en formato electrónico o digital, publicación en Internet, como archivo descargable o no, radiodifusión por cualquier canal, presentación o visualización pública, comunicación mediante servicios de información a la prensa, o inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles);
- c) la **reedición o reelaboración** [como abreviar, resumir, introducir otros elementos (p. ej., metadatos, leyendas o elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales), extraer partes (p. ej., archivos de audio o vídeo), dividir en partes, usarlo en una compilación];
- d) **la traducción;**
- e) el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- f) el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables;
- g) el derecho de autorizar a **terceros** para actuar en su nombre, o conceder sublicencias de los modos de uso previstos en las letras b), c), d) y f) a terceros, si es necesario para las actividades de comunicación y publicidad de la autoridad otorgante; y
- h) el **procesamiento**, análisis, y compilación de los materiales, documentos e información recibidos y la **elaboración de obras derivadas**.

Los derechos de uso se concederán por la duración total de los derechos de propiedad industrial o intelectual de que se trate.

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (en particular, mediante la obtención de la licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate).

Cuando corresponda, la [autoridad otorgante] [Comisión Europea] insertará la siguiente información:

«© – [año] – [nombre del propietario de los derechos de autor]. Todos los derechos reservados.
Autorizados a la [autoridad otorgante] [Comisión Europea] con condiciones.»

16.4 Normas específicas sobre DPI, resultados y conocimientos previos

Las normas específicas sobre derechos de propiedad intelectual, resultados y conocimientos previos, en su caso, figuran en el anexo 5.

16.5 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 17 - COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD

17.1 Comunicación, difusión y promoción de la acción

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, los beneficiarios deberán promover la acción y sus resultados proporcionando información dirigida a múltiples audiencias (incluidos los medios de comunicación y el público), de conformidad con el anexo 1 y de forma estratégica, coherente y eficaz.

Antes de emprender una actividad de comunicación o difusión que se espera tenga un gran impacto en los medios de comunicación, el beneficiario deberá informar a la autoridad otorgante.

17.2 Visibilidad, bandera europea y declaración sobre la financiación

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las actividades de comunicación de los beneficiarios relacionadas con la acción (incluidas las relaciones con los medios de comunicación, las conferencias, los seminarios, los materiales informativos, como folletos, carteles, presentaciones, etc., en formato electrónico, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales, etc.), las actividades de difusión y cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado por la subvención deberán reconocer la ayuda de la UE y mostrar la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación (traducida a las lenguas locales, cuando corresponda).



Funded by the
European Union



Co-funded by the
European Union



Funded by the
European Union



Co-funded by the
European Union

El emblema deberá mantenerse separado y diferenciado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cuando se exhiba junto con otros logotipos (p. ej., de beneficiarios o patrocinadores), el emblema debe figurar al menos de manera tan destacada y visible como los demás logotipos.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema sin necesidad de obtener la autorización previa de la autoridad otorgante. No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo. Además, no podrán apropiarse del emblema, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

17.3 Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad

Toda actividad de comunicación o difusión relacionada con la acción deberá utilizar información factual exacta.

Además, deberá indicar la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales cuando proceda):

«Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o [denominación de la autoridad otorgante]. Ni la Unión Europea ni la autoridad otorgante pueden ser considerados responsables de ellos.».

17.4 Normas en materia de comunicación, difusión y visibilidad

Las normas específicas de comunicación, difusión y visibilidad, en su caso, figuran en el anexo 5.

17.5 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 18 - NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

18.1 Normas específicas para la ejecución de la acción

Las normas específicas para la ejecución de la acción (en su caso) figuran en el anexo 5.

18.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

SECCIÓN 3 ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CLÁUSULA 19 - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES

19.1 Solicitudes de información

Los beneficiarios deberán facilitar, durante la ejecución de la acción o con posterioridad a esta y de conformidad con la cláusula 7, cualquier información que se les solicite a fin de comprobar la subvencionabilidad de los costes o contribuciones declarados, la adecuada ejecución de la acción y el respeto de cualquier otra obligación prevista en el Acuerdo.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

19.2 Actualización de los datos del Registro de participantes

Los beneficiarios deberán mantener actualizada, en todo momento, durante la acción o posteriormente, la información almacenada en el registro de participantes del portal, en particular, el nombre, el domicilio, los representantes legales, la forma jurídica y el tipo de organización.

19.3 Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción

El beneficiario deberá informar inmediatamente a la autoridad otorgante (y a los otros beneficiarios) de:

- a) los **sucesos** que puedan afectar a la ejecución de la acción o retrasarla, o afectar a los intereses financieros de la UE, en particular:
 - i) los cambios en su situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada firmada antes de la firma de la subvención);
 - ii) información vinculada a la acción: no aplicable
- b) las **circunstancias** que afecten a:
 - i) la decisión de concesión de la subvención; o
 - ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo.

19.4 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 20 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

20.1 Conservación de registros y documentos justificativos

Los beneficiarios deberán, al menos hasta que expire el plazo previsto en la ficha técnica (véase el punto 6), conservar registros y documentos justificativos que demuestren la correcta ejecución de la acción de conformidad con las normas aceptadas en el ámbito respectivo (en su caso).

Además, los beneficiarios deberán conservar, durante el mismo período, los siguientes documentos para justificar los importes declarados:

- a) en el caso de los costes reales: registros adecuados y justificantes que acrediten los costes declarados, tales como contratos, subcontratos, facturas y registros contables; además, los procedimientos habituales de contabilidad y de control interno de los beneficiarios deberán permitir una conciliación directa entre los importes declarados, los importes registrados en su contabilidad y los importes indicados en los justificantes;
- b) en el caso de los costes y contribuciones a tanto alzado (en su caso): registros adecuados y justificantes que acrediten la subvencionabilidad de los costes o contribuciones a los que se aplica el tanto alzado;
- c) en el caso de los siguientes costes y contribuciones simplificados: los beneficiarios no tendrán que conservar registros específicos de los costes reales incurridos, pero deberán conservar:
 - i) en el caso de los costes y contribuciones unitarios (en su caso): registros adecuados y justificantes que acrediten el número de unidades declarado;
 - ii) en el caso de los costes o contribuciones fijos únicos (en su caso): registros adecuados y justificantes que acrediten la correcta ejecución del trabajo descrito en el anexo 1;
 - iii) en el caso de una financiación no vinculada a los costes (en su caso): registros adecuados y justificantes que acrediten la consecución de los resultados o el cumplimiento de las condiciones descritas en el anexo 1;
- d) en el caso de los costes y contribuciones unitarios, a tanto alzado y fijos únicos con arreglo a las prácticas habituales de contabilidad de costes (en su caso): los beneficiarios deberán conservar todos los registros y justificantes adecuados que acrediten que sus prácticas de contabilidad de costes se han aplicado de manera coherente, sobre la base de criterios objetivos, independientemente de la fuente de financiación, y que cumplen las condiciones de subvencionabilidad establecidas en las cláusulas 6.1 y 6.2.

Además, para ciertas categorías presupuestarias específicas, se requiere lo siguiente:

- e) en el caso de los costes de personal: el tiempo de trabajo prestado al beneficiario en el ámbito de la acción deberá estar respaldado por declaraciones firmadas mensualmente por la persona y su supervisor, a menos que exista otro sistema fiable de registro de tiempo trabajado; la autoridad otorgante podrá aceptar pruebas alternativas que

justifiquen el tiempo trabajado para la acción declarada, si considera que ofrecen un nivel de garantía adecuado.

f) normas adicionales en materia de conservación de registros: no aplicable.

Deberá facilitar los documentos justificativos si así se le solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 25).

Si se estuvieran llevando a cabo controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios u otros procesos de reclamación en virtud del Acuerdo, los beneficiarios deberán conservar tales registros y otros justificantes hasta que concluyan tales procedimientos.

Los beneficiarios deberán conservar los documentos originales. Los documentos digitales y digitalizados se considerarán originales si así lo autoriza la legislación nacional aplicable. La autoridad otorgante podrá aceptar documentos no originales si considera que ofrecen un nivel de fiabilidad comparable.

20.2 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), pudiéndose además reducir la subvención (cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 21 - INFORMES

21.1 Información continua

[OPCIÓN por defecto: No aplicable]

[OPCIÓN si el Estado miembro requiere un seguimiento continuo: El coordinador deberá presentar los «entregables» indicados en el anexo 1, con arreglo al calendario y a las condiciones establecidos en el anexo.]

21.2 Informes

Además, para solicitar los pagos, los beneficiarios deberán presentar informes con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.):

- para los pagos intermedios (en su caso): un **informe periódico**;
- para el pago final: un **informe periódico final, un informe final y un estudio de evaluación de los resultados** de las medidas de promoción e información.

[OPCIÓN 1 para acciones con varios períodos de notificación y pagos intermedios:

Excepto para el último período de notificación, el coordinador deberá presentar un informe periódico en un plazo de sesenta días tras finalizar cada período de notificación.

El **informe periódico** deberá incluir lo siguiente:

- a) un informe técnico periódico (véase el anexo 7), que contendrá:
- i) una explicación de las actividades realizadas por los beneficiarios y un resumen de los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos de la acción, incluidos los entregables indicados en el anexo 1;

este informe deberá utilizar los indicadores de rendimiento y de resultados establecidos en el anexo 1 e incluir explicaciones que justifiquen las diferencias entre las actividades que se prevé llevar a cabo y los resultados esperados de conformidad con el anexo 1 y los realmente alcanzados u obtenidos;
 - ii) copias del material y de las imágenes utilizadas que no se hayan remitido aún a la autoridad otorgante;
- b) un **informe financiero periódico** que contendrá:
- i) un estado financiero individual (véase el anexo 4) de cada beneficiario para el período de notificación correspondiente.

El estado financiero individual detallará los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado; véase la cláusula 6) para cada categoría presupuestaria (véase el anexo 2).

Los beneficiarios deberán declarar todos los costes subvencionables, aunque, en el caso de los costes reales y los costes a tanto alzado, sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Los importes que no se declaren en el estado financiero individual no serán tenidos en cuenta por la autoridad otorgante.

Si no se ha presentado el estado financiero individual correspondiente a un período de notificación, se podrá incluir en el informe financiero periódico correspondiente al período de notificación siguiente.

Cada beneficiario deberá certificar que:
 - la información facilitada es completa, fidedigna y veraz;
 - los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6);
 - los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa (véase la cláusula 20), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 25); y
 - con respecto al último período de notificación: que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 22);
 - ii) un estado financiero recapitulativo periódico que consolide los estados financieros individuales del período de notificación de que se trate e incluya, excepto para el último período de notificación, la **solicitud de pago intermedio**.

- iii) Un certificado de los estados financieros (elaborado de conformidad con las normas internacionales de auditoría y respaldado por el informe de auditoría y de conformidad con el anexo 6) para cada beneficiario, si:
 - el importe de los pagos que solicita como reembolso de los costes reales es igual o superior a 325 000 EUR, y
 - la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.
- iv) Copias de las facturas y justificantes correspondientes que acrediten la subvencionabilidad de los costes, cuando no se requiera el certificado mencionado en el inciso iii).

Con respecto al último período de notificación, el coordinador deberá presentar el informe periódico, el informe final y el estudio de evaluación de los resultados en un plazo de 90 días a partir del término de ese período.

El **informe final** deberá incluir lo siguiente:

- a) un informe técnico final (véase el anexo 8), que contendrá:
 - i) un resumen de las actividades llevadas a cabo y del resultado de la acción utilizando, en particular, los indicadores de impacto establecidos en el anexo 1;
 - ii) un resumen para su publicación;
- b) un informe financiero final que contenga un estado financiero recapitulativo final que consolide los estados financieros individuales de todos los períodos de notificación e incluya la solicitud de pago del saldo.

El **estudio de evaluación de los resultados** de las medidas de información y de promoción debe ser realizado por un organismo externo independiente utilizando los indicadores de impacto establecidos en el anexo 1.]

[OPCIÓN 2 para acciones con un período de notificación y SIN pagos intermedios:

El coordinador deberá presentar, en un plazo de 90 días tras finalizar el período de notificación, un informe final, que incluya la solicitud de pago del saldo, y un estudio de evaluación de los resultados de las medidas de promoción e información.

El **informe final** deberá incluir lo siguiente:

- a) un informe técnico final que contenga:
 - i) un resumen de la ejecución de la acción, incluidos los entregables indicados en el anexo 1.

Este informe deberá utilizar los indicadores de rendimiento, de resultados y de impacto establecidos en el anexo 1 e incluir explicaciones que justifiquen las diferencias entre el trabajo que debía realizarse según lo indicado en el anexo 1 y el que se haya ejecutado realmente.

- ii) un resumen para su publicación.
- b) un informe financiero final que contendrá:
 - i) un estado financiero individual (véase el anexo 4) de cada beneficiario para el período de notificación.

El estado financiero individual detallará los costes subvencionables (costes reales y costes a tanto alzado; véase la cláusula 6) para cada categoría presupuestaria (véase el anexo 2).

Los beneficiarios deberán declarar todos los costes subvencionables, aunque, en el caso de los costes reales y los costes a tanto alzado, sean superiores a los importes indicados en el presupuesto estimado (véase el anexo 2). Los importes que no se declaren en el estado financiero individual no serán tenidos en cuenta por la autoridad otorgante. Los estados financieros individuales deberán precisar también los ingresos de la acción (véase la cláusula 22).

Cada beneficiario deberá certificar que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz;
 - los costes declarados son subvencionables (véase la cláusula 6);
 - los costes pueden acreditarse mediante los registros adecuados y la documentación justificativa (véase la cláusula 20), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 25); y
 - que todos los ingresos han sido declarados (véase la cláusula 22).
- ii) Un estado financiero recapitulativo final que consolide los estados financieros individuales del período de notificación e incluya la solicitud de pago del saldo.
 - iii) Un certificado de los estados financieros (elaborado de conformidad con las normas internacionales de auditoría y respaldado por el informe de auditoría y de conformidad con el anexo 5) para cada beneficiario, si:
 - el beneficiario solicita una contribución total igual o superior a 325 000 EUR, como reembolso de los costes reales y
 - la contribución máxima de la UE indicada, para dicho beneficiario en el presupuesto estimado (véase el anexo 2), como reembolso de los costes reales es igual o superior a 750 000 EUR.
 - iv) Copias de las facturas y justificantes correspondientes que acrediten la subvencionabilidad de los costes, cuando no se requiera el certificado mencionado en el inciso iii).

El estudio de evaluación de los resultados de las medidas de información y de promoción debe ser realizado por un organismo externo independiente utilizando los indicadores de impacto establecidos en el anexo 1./

21.3 Moneda de los estados financieros y conversión a euros

El estado financiero deberá elaborarse en euros.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en una moneda distinta del euro deberán convertir en euros los costes registrados en sus cuentas utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* (página web del BCE), calculado durante el período de notificación correspondiente.

Si no se publica en el *Diario Oficial* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberán convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales publicados en el sitio web de la Comisión Europea (InforEuro), calculado durante el período de notificación correspondiente.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en euros deberán convertir en euros los costes contraídos en otras monedas, con arreglo a sus prácticas contables habituales.

21.4 Lengua del informe

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, el informe se redactará en la lengua del Acuerdo (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

21.5 Consecuencias del incumplimiento

Si los informes presentados no se ajustan a lo dispuesto en la presente cláusula, la autoridad otorgante podrá suspender los plazos de pago (véase la cláusula 29) y aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

Si el coordinador incumple sus obligaciones de información, la autoridad otorgante podrá poner fin a la subvención o a la participación del coordinador (véase la cláusula 32) o aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 22 - PAGOS Y RECUPERACIONES, Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS

22.1 Pagos y modalidades de pago

Los pagos se realizarán con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

Se harán en euros en la cuenta bancaria indicada por el coordinador (véase la ficha técnica, punto 4.2.) y deberán distribuirse sin demora injustificada (podrán aplicarse restricciones a la distribución del pago inicial de prefinanciación; véase la ficha técnica, punto 4.2.).

Los pagos a dicha cuenta bancaria liberarán a la autoridad otorgante de su obligación de pago.

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- la autoridad otorgante sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,

- el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,
- la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

Los pagos efectuados por la autoridad otorgante se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

22.2 Recuperaciones

Se efectuarán recuperaciones si, en el momento de la resolución de la participación del beneficiario, del pago final o posteriormente, se constata que la autoridad otorgante ha pagado demasiado y es preciso recuperar los importes indebidos.

El régimen general de responsabilidad para las recuperaciones es el siguiente: En el momento del pago final, el coordinador será plenamente responsable de las recuperaciones, aun cuando no haya sido el destinatario final de los importes indebidos. En el momento de la resolución de la participación del beneficiario o tras el pago final, las recuperaciones se efectuarán directamente contra los beneficiarios de que se trate.

Los beneficiarios serán plenamente responsables del reembolso de las deudas de sus entidades afiliadas.

En caso de recuperaciones forzosas (véase la cláusula 22.4):

- los beneficiarios serán conjunta y solidariamente responsables del reembolso de las deudas de cualquier otro beneficiario en virtud del Acuerdo (incluidos los intereses de demora), si así lo requiere la autoridad otorgante (véase el punto 4.4 de la ficha técnica),
- las entidades afiliadas serán responsables del reembolso de las deudas de sus beneficiarios en virtud del Acuerdo (incluidos los intereses de demora), si así lo requiere la autoridad otorgante (véase el punto 4.4 de la ficha técnica).

22.3 Importes adeudados

22.3.1. Pagos de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios.

Su importe seguirá siendo propiedad de la UE hasta el pago final.

En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el coordinador podrá presentar una solicitud de pago de **prefinanciación** a la autoridad otorgante, acompañada de una garantía financiera (en caso necesario; véase el punto 4.2 de la ficha técnica y la cláusula 23.1).

[OPCIÓN para beneficiarios establecidos en Estados miembros que reciben ayuda financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1144/2014: Los beneficiarios establecidos en Estados miembros que reciben ayuda financiera pueden hacer su solicitud de pago de prefinanciación en dos partes: en la primera parte, deben presentar una solicitud en el plazo previsto en el párrafo anterior; la solicitud de la parte restante de la

prefinanciación podrá presentarse únicamente una vez haya sido liquidada la primera parte de la prefinanciación.]

Los pagos de prefinanciación (o parte de ellos) podrán deducirse (sin el consentimiento de los beneficiarios) de los importes adeudados por un beneficiario a la autoridad otorgante, hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si el plazo de pago o los pagos se suspenden (véanse las cláusulas 29 y 30).

22.3.2. Importe adeudado en el momento de la resolución de la participación del beneficiario – Recuperación

En caso de resolución de la participación del beneficiario, la autoridad otorgante determinará el importe provisional adeudado al beneficiario de que se trate. Los pagos (en su caso) se efectuarán con el pago intermedio siguiente o con el pago final.

El **importe adeudado** se calculará como sigue:

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada» para el beneficiario correspondiente a todos los períodos de notificación, calculando la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes aceptados del beneficiario), teniendo en cuenta las solicitudes de una contribución menor a los costes y los límites de los umbrales de los certificados de los estados financieros (CEF) (en su caso; véase la cláusula 24.5) y añadiendo las contribuciones (contribuciones unitarias, a tanto alzado o fijas únicas aceptadas y financiación no vinculada a los costes, en su caso).

A continuación, la autoridad otorgante tendrá en cuenta las reducciones de la subvención (en su caso). El importe resultante será la «contribución total de la UE aceptada» para el beneficiario.

El **saldo** se calcula a continuación deduciendo los pagos recibidos (en su caso; véase el informe sobre la distribución de los pagos en la cláusula 32), de la contribución total de la UE aceptada:

$$\begin{aligned} & \{ \text{contribución total de la UE aceptada para el beneficiario} \\ & \text{menos} \\ & \{ \text{pagos de prefinanciación e intermedios recibidos (en su caso)} \} \}. \end{aligned}$$

Si el saldo es **positivo**, el importe se incluirá en el pago intermedio siguiente o en el pago final al consorcio.

Si el saldo es **negativo**, será **recuperado** de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La autoridad otorgante enviará al beneficiario de que se trate un **escrito de preinformación**:

- en el que se notifique oficialmente la intención de recuperar el importe adeudado, el importe que debe recuperarse y las razones que justifican dicha recuperación, y
- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación pese a las observaciones recibidas), esta confirmará el importe que debe recuperarse y reclamará el importe que debe pagarse al coordinador (**carta de confirmación**).

Los importes también se tendrán en cuenta posteriormente para el pago intermedio siguiente o para el pago final.

22.3.3 Pagos intermedios

Los pagos intermedios reembolsan los costes y contribuciones subvencionables solicitados para la realización de la acción durante los períodos de notificación (en su caso).

Los pagos intermedios (en su caso) se realizarán con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

El pago estará condicionado a la aprobación del informe periódico. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

La autoridad otorgante calculará el **pago intermedio** como sigue:

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

Etapa 2: Limitación del importe máximo de los pagos intermedios

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

La autoridad otorgante calculará la «contribución de la UE aceptada» para la acción correspondiente al período de notificación, calculando en primer lugar la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes aceptados de cada beneficiario), teniendo en cuenta las solicitudes de una contribución menor a los costes y los límites de los umbrales de los certificados de los estados financieros (CEF) (en su caso; véase la cláusula 24.5) y añadiendo las contribuciones (contribuciones unitarias, a tanto alzado o fijas únicas aceptadas y financiación no vinculada a los costes, en su caso).

A continuación, la autoridad otorgante tendrá en cuenta las reducciones de la subvención resultantes de la resolución de la participación del beneficiario (en su caso). La cantidad resultante será la «contribución total de la UE aceptada».

Etapa 2: Limitación del importe máximo de los pagos intermedios

El importe resultante se limita para garantizar que el importe total de la prefinanciación y de los pagos intermedios (en su caso) no supere el límite máximo de los pagos intermedios establecido en la ficha técnica (véase el punto 4.2).

Los pagos intermedios (o parte de ellos) podrán deducirse (sin el consentimiento de los beneficiarios) de los importes adeudados por un beneficiario a la autoridad otorgante, hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si el plazo de pago o los pagos se suspenden (véanse las cláusulas 29 y 30).

22.3.4. Pago final - Importe final de la subvención - Ingresos y beneficios - Recuperación

El pago final (pago del saldo) reembolsa la parte restante de los costes y contribuciones subvencionables solicitados para la ejecución de la acción (en su caso).

El pago final se realizará con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

El pago estará supeditado a la aprobación del informe periódico final y del informe final, así como a la recepción del estudio de evaluación de los resultados de las medidas de promoción e información. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe final de la subvención para la acción** se calculará como sigue:

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

Etapa 2: Limitación del importe máximo de la subvención

Etapa 3: Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

Etapa 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada» para la acción correspondiente a todos los períodos de notificación, calculando la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes totales aceptados de cada beneficiario), teniendo en cuenta las solicitudes de una contribución menor a los costes, los límites de los umbrales de los certificados de los estados financieros (CEF) (en su caso; véase la cláusula 24.5) y añadiendo las contribuciones (contribuciones unitarias, a tanto alzado o fijas únicas aceptadas y financiación no vinculada a los costes, en su caso).

A continuación, la autoridad otorgante tendrá en cuenta las reducciones de la subvención (si procede). La cantidad resultante será la «contribución total de la UE aceptada».

Etapa 2: Limitación al importe máximo de la subvención

Si el importe resultante es superior al importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.2, se reducirá a este último.

Etapa 3: Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

Si la ficha técnica contempla la regla de la ausencia de ánimo de lucro (véase el punto 4.2), la subvención no deberá generar beneficios (es decir, un excedente del importe obtenido tras la etapa 2 más los ingresos de la acción, respecto de los costes y contribuciones subvencionables aprobadas por la autoridad otorgante).

Por «ingresos» se entenderá todas las ganancias generadas por la acción, durante su vigencia (véase la cláusula 4), para los beneficiarios que sean entidades jurídicas con ánimo de lucro.

Si hubiera beneficios, se deducirán en proporción al porcentaje final de reembolso de los costes subvencionables aprobados por la autoridad otorgante (en comparación con el importe calculado tras las etapas 1 y 2, menos las contribuciones).

El **saldo** (pago final) se calculará deduciendo el importe total de los pagos intermedios y de prefinanciación ya abonados (si procede), del importe final de la subvención:

{ importe final de la subvención

menos

{ pagos de prefinanciación e intermedios realizados (en su caso) } }.

Si el saldo es **positivo**, se **abonará** al coordinador.

El pago final (o parte de él) podrá deducirse (sin el consentimiento de los beneficiarios) de los importes adeudados por un beneficiario a la autoridad otorgante, hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si el plazo de pago o los pagos se suspenden (véanse las cláusulas 29 y 30).

Si el saldo es **negativo**, será **recuperado** de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La autoridad otorgante enviará al coordinador un **escrito de preinformación**:

- en el que se notifique formalmente la intención de recuperar el importe final de la subvención, el importe a recuperar y las razones que justifican dicha recuperación; y
- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las observaciones recibidas), confirmará el importe a recuperar (**carta de confirmación**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

22.3.5. Ejecución de la auditoría tras el pago final, importe final de la subvención revisado y recuperación

Si, tras el pago final (en particular, tras los controles, revisiones, auditorías o investigaciones; véase la cláusula 25), la autoridad otorgante desestima costes o contribuciones (véase la cláusula 27) o reduce la subvención (véase la cláusula 28), calculará el **importe final de la subvención revisado** que corresponde al beneficiario afectado.

El **importe final de la subvención revisado** se calculará como sigue:

Etapas 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada y revisada

Etapas 1: Cálculo de la contribución total de la UE aceptada y revisada

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada y revisada» que corresponde al beneficiario, calculando los «costes aceptados y revisados» y las «contribuciones aceptadas y revisadas».

A continuación, la autoridad otorgante tendrá en cuenta las reducciones de la subvención (si procede). La «contribución total de la UE aceptada y revisada» resultante será el importe final revisado de la subvención concedida al beneficiario.

Si el importe final revisado de la subvención es menor que el importe final de la subvención del beneficiario (es decir, su parte en el importe final de la subvención para la acción), se **recuperará** de conformidad con el procedimiento siguiente:

El **importe final de la subvención del beneficiario** (es decir, la parte del importe final de la subvención para la acción) se calcula como sigue:

$$\left\{ \left\{ \text{contribución total de la UE aceptada para el beneficiario} \right. \right. \\ \text{dividida por} \\ \left. \left. \text{contribución total de la UE aceptada para la acción} \right\} \right. \\ \text{multiplicada por} \\ \left. \left. \text{importe final de la subvención para la acción} \right\}.$$

La autoridad otorgante enviará al beneficiario de que se trate un **escrito de preinformación**:

- en el que se notifique formalmente la intención de ejecutar una recuperación, el importe a recuperar y las razones que la justifican, y
- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las observaciones recibidas), confirmará el importe a recuperar (**carta de confirmación**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

Las recuperaciones contra entidades afiliadas (si proceden) se tramitarán a través de los beneficiarios.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

22.4 Ejecución forzosa

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe adeudado se recuperará:

- a) Deduciéndolo, sin el consentimiento del coordinador o del beneficiario, de cualquier importe que la autoridad otorgante adeude al coordinador o al beneficiario.

En circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, el importe podrá deducirse antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo.

- b) Haciendo uso de la garantía o garantías financieras (en su caso).
- c) Considerando a otros beneficiarios conjunta y solidariamente responsables (en su caso; véase el punto 4.4 de la ficha técnica).
- d) Considerando a las entidades afiliadas conjunta y solidariamente responsables: no procede.
- e) Empezando una acción judicial (véase la cláusula 43).

El importe por recuperar se incrementará con los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 22.5, a partir del día siguiente a la fecha de pago que figure en la nota de adeudo y hasta la fecha en que se reciba el pago íntegro del importe, incluida dicha fecha.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva (UE) 2015/2366²⁰.

22.5 Consecuencias del incumplimiento

22.5.1 Si la autoridad otorgante no efectúa su pago dentro de plazo (véase más arriba), los beneficiarios tendrán derecho a percibir **intereses de demora** al tipo aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación en euros («tipo de referencia»), más el tipo de interés de demora especificado en la ficha técnica (punto 4.2.). El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si el interés de demora es igual o inferior a 200 EUR, se abonará al coordinador solamente previa solicitud, transmitida dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

La suspensión del plazo de pago o de los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30) no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago (véase más arriba) y el día efectivo del pago, inclusive.

Los intereses de demora no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del importe final de la subvención.

²⁰ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

22.5.2 Si el coordinador incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse la subvención (véase la cláusula 29) y ponerse fin a la subvención o a la participación del coordinador en la acción (véase la cláusula 32).

Dichos incumplimientos también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS

23.1 Garantías de prefinanciación

Si así lo exige la autoridad otorgante (véase el punto 4.2 de la ficha técnica), los beneficiarios deberán proporcionar (una o más) garantía de prefinanciación de conformidad con el calendario y los importes establecidos en la ficha técnica.

El coordinador deberá presentar una garantía financiera a la autoridad otorgante junto con la solicitud de pago de prefinanciación.

La garantía deberá satisfacer lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión y cumplir las condiciones siguientes:

- a) ser concedida por un banco o institución financiera autorizada establecida en la UE o, si así lo solicita el coordinador y lo acepta la autoridad otorgante, por un tercero o por un banco o institución financiera establecida fuera de la UE que ofrezca una garantía equivalente,
- b) que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la autoridad otorgante que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario afectado), y
- c) que se mantenga explícitamente en vigor hasta el pago final y, si este adopta la forma de recuperación, hasta tres meses después de la notificación de la nota de adeudo al beneficiario.

La garantía se liberará en el curso del mes siguiente.

23.2 Consecuencias del incumplimiento

Si los beneficiarios incumplen su obligación de presentar la garantía de prefinanciación, no se abonará la prefinanciación.

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 24 - CERTIFICADOS

24.1 Informe de verificación operativa (IVO)

No aplicable

24.2 Certificado de los estados financieros (CEF)

Si es necesario (véase el punto 4.3 de la ficha técnica), los beneficiarios deberán presentar certificados de sus estados financieros (CEF), de conformidad con el calendario, el umbral y las condiciones establecidas en la ficha técnica.

El coordinador deberá presentarlos como parte del informe periódico (véase la cláusula 21).

Si no se alcanzan los umbrales, los beneficiarios deberán presentar copias de las facturas y justificantes correspondientes que demuestren la subvencionabilidad de los costes.

Los certificados deberán elaborarse utilizando el modelo que figura en el anexo 9, cubrir los costes declarados sobre la base de los costes reales y con arreglo a las prácticas habituales de contabilidad de costes (en su caso) y satisfacer las condiciones siguientes:

- a) ser emitidos por un auditor externo cualificado autorizado, que sea independiente y cumpla lo dispuesto en la Directiva 2006/43/CE (o, en el caso de los organismos públicos, por un funcionario público independiente competente)
- b) la verificación debe llevarse a cabo con arreglo a las mejores prácticas profesionales para garantizar que los estados financieros cumplen las disposiciones del Acuerdo y que los costes declarados son subvencionables.

Los certificados no afectarán al derecho de la autoridad otorgante a llevar a cabo sus propios controles, revisiones o auditorías, ni impedirán que el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), la Fiscalía Europea (EPPO) o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ejerzan sus prerrogativas en materia de auditorías e investigaciones en virtud del Acuerdo (véase la cláusula 25).

Si los costes (o una parte de ellos) ya han sido auditados por la autoridad otorgante, estos costes no tienen que estar cubiertos por el certificado y no se tendrán en cuenta para calcular el umbral (en su caso).

24.3 Certificado de conformidad de las prácticas habituales de contabilidad de costes (CoMUC)

No aplicable

24.4 Auditoría de sistemas y procesos (ASP)

No aplicable

24.5 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario no presenta un certificado de los estados financieros (CEF) o este es rechazado, la contribución de la UE aceptada para los costes se limitará para reflejar el umbral del certificado de los estados financieros.

Si un beneficiario incumple cualquiera de sus otras obligaciones en virtud de la presente cláusula, la autoridad otorgante podrá aplicar las medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 25 - CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES - EXTENSIÓN DE LAS CONCLUSIONES

25.1 Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante

25.1.1. Controles internos

La autoridad otorgante podrá comprobar, durante la acción o con posterioridad, la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo, incluida la evaluación de costes y contribuciones, entregables e informes.

25.1.2. Revisiones del proyecto

La autoridad otorgante podrá revisar la correcta ejecución de la acción y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo (revisiones generales del proyecto o revisiones de cuestiones específicas).

Dichas revisiones podrán iniciarse durante la ejecución de la acción y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Serán notificadas oficialmente al coordinador o al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

En caso necesario, la autoridad otorgante podrá contar con la asistencia de expertos externos independientes. Si recurre a expertos externos, el coordinador o beneficiario será informado y tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El coordinador o beneficiario afectado deberá cooperar diligentemente y facilitar, dentro del plazo solicitado, cualquier información o dato adicional a los entregables e informes ya entregados (incluida información sobre el uso de los recursos). La autoridad otorgante podrá solicitar a los beneficiarios que le transmitan esta información directamente. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

El coordinador o beneficiario afectado podrá ser invitado a participar en reuniones, en particular con los expertos externos.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario afectado deberá permitir el acceso a sus dependencias y locales, en particular a expertos externos, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Sobre la base de las conclusiones de la revisión, se elaborará un **informe de revisión del proyecto**.

La autoridad otorgante comunicará oficialmente el proyecto de informe de revisión al coordinador o beneficiario afectado, que dispondrá de treinta días para notificar oficialmente sus observaciones.

Las revisiones del proyecto (incluidos los informes de revisión del proyecto) se redactarán en la lengua del Acuerdo.

25.1.3 Auditorías

La autoridad otorgante podrá llevar a cabo auditorías sobre la correcta ejecución de la acción y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo.

Dichas auditorías podrán iniciarse durante la ejecución de la acción y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Serán notificadas oficialmente al beneficiario afectado y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

La autoridad otorgante podrá recurrir a su propio servicio de auditoría, delegar auditorías en un servicio centralizado o recurrir a empresas de auditoría externas. Si recurre a una empresa externa, el beneficiario afectado será informado y tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El beneficiario afectado deberá cooperar con diligencia y facilitar dentro del plazo solicitado cualquier información (incluidas la contabilidad completa, las fichas salariales individuales u otros datos personales) que permita verificar el cumplimiento del Acuerdo. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario afectado deberá permitir el acceso a sus dependencias y locales, en particular a la empresa de auditoría externa, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Sobre la base de las conclusiones de la auditoría, se elaborará un **proyecto de informe de auditoría**.

Los auditores comunicarán oficialmente el proyecto de informe de auditoría al beneficiario afectado, que dispondrá de treinta días para notificar oficialmente sus observaciones (procedimiento de auditoría contradictoria).

El **informe final de auditoría** tendrá en cuenta las observaciones del beneficiario afectado y se le notificará oficialmente.

Las auditorías (incluidos los informes de auditoría) se redactarán en la lengua del Acuerdo.

25.2 Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes

La Comisión Europea tiene los mismos derechos de control, revisión y auditoría que la autoridad otorgante.

25.3 Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación

No aplicable.

25.4 Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE

Los siguientes organismos también podrán llevar a cabo controles, revisiones, auditorías e investigaciones, durante la acción o con posterioridad:

- la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013²¹ y (Euratom, CE) n.º 2185/96²²,
- la Fiscalía Europea en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939,
- el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) en virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 257 del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046.

A instancias de dichos organismos, el beneficiario afectado deberá proporcionar información completa, precisa y exhaustiva en el formato solicitado (en particular, la contabilidad completa, las fichas salariales individuales u otros datos personales, incluso en formato electrónico) y permitir el acceso a sus dependencias y locales en caso de visitas o inspecciones sobre el terreno, según lo previsto en estos Reglamentos.

A tal efecto, el beneficiario afectado deberá conservar toda la información pertinente relativa a la acción, al menos hasta el plazo establecido en la ficha técnica (punto 6) y, en cualquier caso, hasta que hayan concluido los controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios y otras reclamaciones pendientes.

25.5 Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones — Extensión de las conclusiones

25.5.1 Consecuencia de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones en la presente subvención

Las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones llevados a cabo en el contexto de la presente subvención podrán dar lugar a desestimaciones (véase la cláusula 27), reducciones de la subvención (véase la cláusula 28) o cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

La desestimación o reducción de la subvención con posterioridad al pago final dará lugar a una revisión del importe final de la subvención (véase la cláusula 22).

Las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones realizadas durante la ejecución de la acción podrán dar lugar a una solicitud de modificación (véase la cláusula 39), para cambiar la descripción de la acción recogida en el anexo 1.

Además, las conclusiones que se deriven de una investigación de la OLAF o la Fiscalía Europea podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

25.5.2. Extensión de otras subvenciones

²¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/1996 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

No aplicable

25.6 Consecuencias del incumplimiento

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones insuficientemente justificados no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), pudiéndose además reducir la subvención (cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

CLÁUSULA 26 - EVALUACIONES DE IMPACTO

No aplicable

CAPÍTULO 5 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN 1 DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES

CLÁUSULA 27 - DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES

27.1 Condiciones

La autoridad otorgante desestimarán, en el momento de la resolución de la participación del beneficiario [*OPCIÓN para acciones con varios períodos de notificación y pagos intermedios: del pago intermedio*], del pago final o posteriormente, cualquier coste o contribución no subvencionable (véase la cláusula 6), en particular como consecuencia de controles, revisiones, auditorías o investigaciones (véase la cláusula 25).

Los costes o contribuciones no subvencionables serán desestimados.

27.2 Procedimiento

Si la desestimación no da lugar a una recuperación, el Estado miembro notificará formalmente al coordinador o beneficiario de que se trate la desestimación, los importes y los motivos que la justifican. Si el coordinador o beneficiario de que se trate no está de acuerdo con la desestimación, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar observaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la desestimación da lugar a una recuperación, el Estado miembro seguirá el procedimiento contradictorio con escrito de preinformación establecido en la cláusula 22.

27.3 Efectos

Si la autoridad otorgante desestima costes, los deducirá de los costes declarados y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

CLÁUSULA 28 - REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

28.1 Condiciones

La autoridad otorgante podrá, en el momento de la resolución de la participación del beneficiario, del pago final o posteriormente, reducir la subvención a un beneficiario, cuando:

- a) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:
 - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, entre otros); o
- b) extensión de las constataciones: no aplicable.

El importe de la reducción se calculará para cada beneficiario afectado y será proporcional a la gravedad y duración de los errores, irregularidades o fraude, o del incumplimiento de las obligaciones, aplicando un porcentaje de reducción individual a sus contribuciones de la UE aceptadas.

28.2 Procedimiento

Si la reducción de la subvención no da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante notificará formalmente al coordinador o beneficiario afectado la reducción, los importes que deben reducirse y los motivos que la justifican. Si el coordinador o beneficiario afectado no está de acuerdo con la reducción, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar observaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la reducción de la subvención da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante seguirá el procedimiento contradictorio con escrito de preinformación establecido en la cláusula 22.

28.3 Efectos

Si la autoridad otorgante reduce la subvención, deducirá la reducción y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

SECCIÓN 2 SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA 29 -SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO

29.1 Condiciones

La autoridad otorgante podrá suspender, en cualquier momento, el plazo de pago si dicho pago no puede procesarse por los motivos siguientes:

- a) no se han presentado los informes o el estudio requeridos (véase la cláusula 21), o no están completos, o se precisa información adicional;
- b) existen dudas sobre el importe a pagar (p. ej., hay cuestiones sobre la subvencionabilidad, es preciso reducir la subvención, etc.) y se requieren controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales; o
- c) hay otras cuestiones que afectan a los intereses financieros de la UE.

29.2 Procedimiento

La autoridad otorgante notificará oficialmente al coordinador la suspensión y las razones que la justifican.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que se envíe la notificación.

Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendió el plazo de pago, **se levantará** la suspensión y volverá a correr el período restante (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

Si la suspensión es superior a dos meses, el coordinador podrá solicitar a la autoridad otorgante que confirme si la suspensión continuará.

Si el plazo de pago se ha suspendido porque el informe no cumple los requisitos y no se presenta un informe revisado (o se presenta, pero también es rechazado), la autoridad otorgante también podrá poner fin a la subvención o a la participación del coordinador (véase la cláusula 32).

CLÁUSULA 30 - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

30.1 Condiciones

La autoridad otorgante podrá, en cualquier momento, suspender los pagos, total o parcialmente, para uno o varios beneficiarios, cuando:

- a) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:
 - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, entre otros); o
- b) **extensión de las constataciones: no aplicable.**

Si se suspenden los pagos a uno o más beneficiarios, la autoridad otorgante efectuará un pago parcial o pagos parciales, de la(s) parte(s) no suspendida(s). Si la suspensión se refiere al pago final, el pago (o la recuperación) de los importes restantes después del levantamiento de la suspensión se considerará que es el pago que cierra la acción.

30.2 Procedimiento

Antes de la suspensión de los pagos, la autoridad otorgante enviará al beneficiario afectado un **escrito de preinformación**:

- en el que se notifique oficialmente la intención de suspender los pagos y las razones que lo justifican; y

- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la suspensión (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

Al final del procedimiento de suspensión, la autoridad otorgante también informará al coordinador.

La suspensión **surtirá efecto** el día siguiente al envío de la notificación de confirmación.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, **se levantará** la suspensión. La autoridad otorgante notificará formalmente al beneficiario afectado (y al coordinador) y fijará la fecha en que finaliza la suspensión.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación a los beneficiarios afectados. En el caso de los pagos intermedios, los informes periódicos correspondientes a todos los períodos de notificación salvo el último (véase la cláusula 21) no deberán contener ningún estado financiero del beneficiario afectado (ni de sus entidades afiliadas). El coordinador deberá incluirlos en el siguiente informe periódico una vez que se levante la suspensión o, si no se levanta la suspensión, antes de finalizar la acción, en el último informe periódico.

CLÁUSULA 31 - SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN

31.1 Suspensión del Acuerdo de subvención solicitada por los beneficiarios

31.1.1. Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán solicitar la suspensión del acuerdo de subvención o de cualquier parte del mismo, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 35), hacen imposible o excesivamente difícil la ejecución.

La suspensión parcial del programa no puede suponer el aplazamiento de la fecha de finalización del proyecto establecida en la ficha técnica (véase el punto 1).

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en que la suspensión surtirá efecto, que podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación, y
- la fecha de reanudación prevista.

Si la parte que recibe la solicitud firma la modificación, la suspensión **surtirá efecto** el día especificado en la modificación.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el coordinador deberá solicitar inmediatamente otra **modificación** del Acuerdo para fijar la fecha en que finaliza la suspensión y la fecha de reanudación de la acción (un día después de la fecha en que finaliza la suspensión), e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva

situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la suspensión indicada en la modificación. Dicha fecha podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Los costes contraídos o las contribuciones para actividades ejecutadas durante la suspensión de la subvención no son subvencionables (véase la cláusula 6.3)

31.2 Suspensión del acuerdo de subvención a instancias de la autoridad otorgante

31.2.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá suspender el acuerdo de subvención o de cualquier parte del mismo, cuando:

- a) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:
 - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, entre otros); o
- b) **extensión de las constataciones: no aplicable**
- c) otros:
 - i) **cuestiones relativas a una acción vinculada: no aplicable**
 - ii) motivos adiciones de suspensión del convenio de subvención: no aplicable.

31.2.2. Procedimiento

Antes de la suspensión de la subvención, la autoridad otorgante enviará al coordinador un **escrito de preinformación**:

- en el que se notifique oficialmente la intención de suspender la subvención y las razones que justifica dicha suspensión; y
- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la suspensión (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

La suspensión **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación).

Una vez cumplidas las condiciones para reanudar la ejecución de la acción, la autoridad otorgante notificará oficialmente al coordinador un **escrito de levantamiento de la suspensión**, en el que se fijará la fecha en que finaliza la suspensión y se le invitará a solicitar una modificación del Acuerdo para fijar la fecha de reanudación de la acción (un día después de la fecha en que finaliza la suspensión), ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la suspensión indicada en el escrito de levantamiento de la suspensión. Esta fecha podrá ser anterior a la fecha en la que se envía el escrito.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Los costes contraídos o las contribuciones para actividades ejecutadas durante la suspensión no son subvencionables (véase la cláusula 6.3)

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la suspensión por parte de la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

La suspensión de la subvención no afecta al derecho de la autoridad otorgante a poner fin a la subvención o a la participación de un beneficiario (véase la cláusula 32) o a reducir la subvención (véase la cláusula 28).

CLÁUSULA 32 - RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE SUBVENCIÓN O DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO

32.1 Resolución del Acuerdo de subvención solicitada por los beneficiarios

32.1.1 Condiciones y procedimiento

Los beneficiarios podrán solicitar la resolución del acuerdo de subvención.

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en la que los beneficiarios terminan los trabajos en el ámbito de la acción («fecha de fin de los trabajos»), y
- la fecha en la que surte efecto la resolución («fecha de resolución»), que deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha de resolución que se especifique en la modificación.

A falta de justificación, o si la autoridad otorgante considera que las razones aducidas no justifican la resolución, podrá considerar que se ha puesto fin a la subvención de forma impropia.

32.1.2. Efectos

En un plazo de noventa días a partir de la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar un **informe periódico** (correspondiente al período de notificación abierto hasta la resolución), el **informe final** y el **estudio de evaluación de los resultados** de las medidas de promoción e información.

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final sobre la base del informe y el estudio presentados y teniendo en cuenta los costes contraídos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

Si la autoridad otorgante no recibe los informes dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

La resolución improcedente podrá suponer una reducción de la subvención (véase la cláusula 28).

Tras la resolución, continuarán aplicándose las obligaciones de los beneficiarios [en particular las cláusulas 13 (confidencialidad y seguridad), 16 (DPI), 17 (comunicación, difusión y visibilidad), 21 (informes), 25 (controles, revisiones, auditorías e investigaciones), 26 (evaluación del impacto) 27 (desestimaciones), 28 (reducción de la subvención) y 42 (cesión de las solicitudes de pago)].

32.2 Resolución de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio

32.2.1 Condiciones y procedimiento

El coordinador podrá solicitar la resolución de la participación de uno o más beneficiarios, a petición del beneficiario de que se trate o en nombre de los demás beneficiarios.

El coordinador deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la opinión de beneficiario afectado (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito),
- la fecha en la que el beneficiario finaliza el trabajo relacionado con la acción («fecha de fin del trabajo»),
- la fecha en la que surte efecto la resolución («fecha de resolución»), que deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Si la resolución afecta al coordinador y se realiza sin su acuerdo, la solicitud de modificación deberá presentarla otro beneficiario (que actúe en nombre del consorcio).

La resolución **surtirá efecto** en la fecha de resolución que se especifique en la modificación.

A falta de información o si la autoridad otorgante considera que las razones no justifican la resolución, podrá considerar improcedente la resolución del beneficiario.

32.2.2 Efectos

En un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar:

- i) un **informe sobre la distribución de los pagos** al beneficiario afectado;
- ii) un **informe de resolución** del beneficiario de que se trate, correspondiente al período de notificación abierto hasta la resolución, que contenga una visión general de la evolución de los trabajos, el estado financiero y, en su caso, el certificado del estado financiero (CEF) o copias de las facturas y justificantes pertinentes (véanse las cláusulas 21 y 24.2 y el punto 4.3 de la ficha técnica).
- iii) una segunda **solicitud de modificación** (véase la cláusula 39) con otras modificaciones necesarias (por ejemplo, la reasignación de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario cuya participación ha finalizado; la inclusión de un nuevo beneficiario para sustituir al beneficiario cuya participación ha finalizado; cambio de coordinador, etc.).

La autoridad otorgante calculará el importe adeudado al beneficiario sobre la base del informe presentado y teniendo en cuenta los costes contraídos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período de notificación (véase la cláusula 21).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe de finalización de la participación dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe sobre la distribución de los pagos en el plazo previsto, considerará que:

- el coordinador no distribuyó el pago al beneficiario afectado; y que
- el beneficiario afectado no deberá reembolsar ningún importe al coordinador.

Si la autoridad otorgante acepta la segunda solicitud de modificación, **se modificará** el Acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

Si la autoridad otorgante rechaza la segunda solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), podrá ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

La resolución improcedente podrá suponer una reducción de la subvención (véase la cláusula 31) o la resolución de la misma (véase la cláusula 32).

Tras la resolución de la participación, continuarán aplicándose las obligaciones del beneficiario de que se trate [en particular las cláusulas 13 (confidencialidad y seguridad), 16 (DPI), 17 (comunicación, difusión y visibilidad), 21 (informes), 25 (controles, revisiones, auditorías e investigaciones), 26 (evaluación del impacto) 27 (desestimaciones), 28 (reducción de la subvención) y 42 (cesión de las solicitudes de pago)].

32.3 Resolución del acuerdo de subvención o de la participación de un beneficiario a instancias de la autoridad otorgante

32.3.1 Condiciones

La autoridad otorgante podrá poner fin al acuerdo de subvención o a la participación de uno o más beneficiarios, cuando:

- a) uno o más beneficiarios no se adhieran al Acuerdo (véase la cláusula 40);
- b) un cambio en la acción o en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de un beneficiario pueda afectar sustancialmente a la ejecución de la acción o ponga en cuestión la decisión de conceder la subvención (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada);
- c) tras la resolución de uno o más beneficiarios, las modificaciones que sea preciso introducir en el Acuerdo (y su impacto en la acción) pongan en cuestión la decisión de concesión de la subvención o violen el principio de igualdad de trato de los solicitantes;
- d) la ejecución de la acción resulte imposible o los cambios necesarios para su continuación pongan en cuestión la decisión de concesión de la subvención o violen el principio de igualdad de trato de los solicitantes;
- e) un beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada sobre sus deudas) esté sujeto a procedimientos concursales o similares (en particular, insolvencia, liquidación, administración judicial o por un liquidador, convenio con acreedores, cese de actividades, etc.);
- f) un beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada sobre sus deudas) incumpla las obligaciones en materia de impuestos y seguridad social;
- g) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya sido declarado culpable de una falta profesional grave;
- h) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido fraude, actos de corrupción, o esté implicado en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el terrorismo (incluida la financiación del terrorismo), trabajo infantil o trata de seres humanos;

- i) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) esté constituido en una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales y sociales, u otras obligaciones jurídicas en el país de origen (o haya constituido otra entidad con tal fin);
- j) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:
 - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o
 - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o durante el procedimiento de adjudicación (incluida la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la no presentación de la información requerida y la violación de las normas éticas y de seguridad, si procede, entre otros), etc.;
- k) extensión de las constataciones: no aplicable
- l) a pesar de una solicitud específica de la autoridad otorgante, un beneficiario no solicite, a través del coordinador, la modificación del Acuerdo para poner fin a la participación de uno de sus miembros asociados que se encuentre en una de las situaciones presentadas en las letras d), e), f), g), h), i) o j) y reasignar sus tareas; u
- m) otros:
 - i) cuestiones relativas a una acción vinculada: no aplicable
 - ii) motivos adiciones de resolución del acuerdo de subvención: no aplicable.

32.3.2 Procedimiento

Antes de poner fin a la subvención o a la participación de uno o más beneficiarios, la autoridad otorgante enviará al coordinador o beneficiario afectado **un escrito de preinformación**:

- en el que se notifique formalmente la intención de poner fin a la subvención o participación del beneficiario y las razones que lo justifican; y
- en el que se solicite la presentación de observaciones en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la resolución y la fecha en que surtirá efecto (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

En caso de resolución de la participación del beneficiario, la autoridad otorgante informará también al coordinador al final del procedimiento.

La resolución **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación, «fecha de resolución»).

32.3.3 Efectos

a) En el caso de la **resolución del acuerdo de subvención**:

En un plazo de 90 días a partir de la fecha en que surta efecto la resolución, el coordinador deberá presentar un **informe periódico** (correspondiente al último período de notificación abierto hasta la resolución), **el informe final** y **el estudio de evaluación de los resultados** de las medidas de promoción e información.

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final sobre la base del informe presentado y teniendo en cuenta los costes contraídos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

Si se pone fin a la subvención por incumplimiento de la obligación de presentar los informes, el beneficiario no podrá presentar ningún informe después de la resolución.

Si la autoridad otorgante no recibe el informe dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

La resolución no afecta al derecho de la autoridad otorgante a reducir la subvención (véase la cláusula 28), o imponer sanciones administrativas (véase la cláusula 34).

Los beneficiarios no podrán reclamar daños y perjuicios en razón de la resolución por parte de la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

Tras la resolución, continuarán aplicándose las obligaciones de los beneficiarios [en particular las cláusulas 13 (confidencialidad y seguridad), 16 (DPI), 17 (comunicación, difusión y visibilidad), 21 (informes), 25 (controles, revisiones, auditorías e investigaciones), 26 (evaluación del impacto) 27 (desestimaciones), 28 (reducción de la subvención) y 42 (cesión de las solicitudes de pago)].

b) en caso de **resolución de la participación de un beneficiario**:

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución de la participación, el coordinador deberá presentar:

- i) un **informe sobre la distribución de los pagos** al beneficiario afectado;
- ii) un **informe de resolución de la participación** del beneficiario de que se trate, correspondiente al período de notificación abierto hasta la resolución, que contenga una visión general de la evolución de los trabajos, el estado financiero y, en su caso, el certificado del estado financiero (CEF) o copias de las facturas y justificantes pertinentes (véanse las cláusulas 21 y 24.2 y el punto 4.3 de la ficha técnica).

- iii) una **solicitud de modificación** (véase la cláusula 39) con las modificaciones necesarias (por ejemplo, la reasignación de las tareas y el presupuesto estimado del beneficiario cuya participación ha finalizado; la inclusión de un nuevo beneficiario para sustituir al beneficiario cuya participación ha finalizado; cambio de coordinador, etc.).

La autoridad otorgante calculará el importe adeudado al beneficiario sobre la base del informe presentado y teniendo en cuenta los costes contraídos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). Los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución no serán subvencionables.

La información que figure en el informe de resolución deberá también incluirse en el informe periódico del siguiente período de notificación (véase la cláusula 21).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe de resolución dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

Si la autoridad otorgante no recibe el informe sobre la distribución de los pagos en el plazo previsto, considerará que:

- el coordinador no distribuyó el pago al beneficiario afectado; y que
- el beneficiario afectado no deberá reembolsar ningún importe al coordinador.

Si la autoridad otorgante acepta la solicitud de modificación, **se modificará** el Acuerdo para introducir los cambios necesarios (véase la cláusula 39).

Si la autoridad otorgante rechaza la solicitud de modificación (porque pondría en cuestión la decisión de conceder la subvención o daría lugar a un trato desigual de los solicitantes), podrá ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

Tras la resolución, continuarán aplicándose las obligaciones del beneficiario de que se trate [en particular las cláusulas 13 (confidencialidad y seguridad), 16 (DPI), 17 (comunicación, difusión y visibilidad), 21 (informes), 25 (controles, revisiones, auditorías e investigaciones), 26 (evaluación del impacto) 27 (desestimaciones), 28 (reducción de la subvención) y 42 (cesión de las solicitudes de pago)].

SECCIÓN 3 OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 33 - DAÑOS Y PERJUICIOS

33.1 Responsabilidad de la autoridad otorgante

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados a los beneficiarios (o a terceros) como consecuencia de la ejecución del Acuerdo, incluido el caso de negligencia grave.

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados por alguno de los beneficiarios u otros participantes implicados en la acción como consecuencia de la ejecución del Acuerdo.

33.2 Responsabilidad de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán indemnizar a la autoridad otorgante por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia de la ejecución de la acción o porque la acción no se haya ejecutado cumpliendo plenamente del Acuerdo, siempre que haya sido causado por negligencia grave o acto doloso.

La responsabilidad no se extiende a pérdidas indirectas o de carácter secundario ni daños similares (por ejemplo, lucro cesante, pérdida de recursos o pérdida de contratos), siempre que dicho perjuicio no haya sido causado por un acto doloso o por el incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

CLÁUSULA 34 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS

Ninguna disposición del presente Acuerdo puede interpretarse en el sentido de que impide la adopción de sanciones administrativas [es decir, exclusión de los procedimientos de adjudicación de la UE con arreglo al artículo 64 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013²³ o sanciones pecuniarias con arreglo al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 de la Comisión] u otras medidas de Derecho público, además o como alternativa a las medidas contractuales previstas en el presente Acuerdo [véanse, por ejemplo, los artículos 135 a 145 del Reglamento Financiero de la UE 2018/1046, y los artículos 4 y 7 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95²⁴].

SECCIÓN 4 FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 35 - FUERZA MAYOR

La Parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo cuando no le sea posible cumplirlas por esta causa.

Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:

- impida a cualquiera de las Partes cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo;
- constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena a la voluntad de las Partes;
- no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de otros participantes implicados en la acción), y

²³ Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

²⁴ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

- resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.

Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente a la otra Parte sin demora, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.

Las Partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el eventual perjuicio resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 36 - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

36.1 Formas y medios de comunicación

Las comunicaciones en virtud del Acuerdo (información, solicitudes, presentaciones, «notificaciones oficiales», etc.) deberán:

- realizarse por escrito,
- identificar claramente el Acuerdo (número y acrónimo del proyecto) y
- utilizar los formularios y plantillas cuando se faciliten.

Salvo en el caso de las notificaciones oficiales, las partes deben recurrir a las comunicaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo («notificación oficial en papel»).

No obstante, las notificaciones oficiales podrán enviarse por vía electrónica si la legislación nacional aplicable en el país del Estado miembro de que se trate lo permite, en particular con acuse de recibo.

36.2 Fecha de las comunicaciones

Las comunicaciones se considerarán efectuadas en el momento de su envío por la Parte remitente (es decir, la fecha y hora en que las envía).

Las notificaciones oficiales en papel enviadas por correo certificado con acuse de recibo se considerarán efectuadas:

- en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos, o bien
- en la fecha límite para su recogida en la oficina de correos.

36.3 Direcciones para las comunicaciones

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas a la autoridad otorgante deberán enviarse a la siguiente dirección:

[Nombre de la autoridad competente]

[Unidad]

[Dirección]

correo electrónico: [dirección de correo electrónico]

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas a los beneficiarios deberán enviarse a su domicilio legal, tal como se especifica en el registro de beneficiarios del portal del participante.

CLÁUSULA 37 - INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

Las disposiciones de la ficha técnica prevalecerán sobre el resto de las condiciones del Acuerdo.

El anexo 5 prevalecerá sobre las condiciones. Las condiciones prevalecerán sobre los anexos distintos del anexo 5.

El anexo 2 prevalecerá sobre el anexo 1.

CLÁUSULA 38 - CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS

De conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71²⁵, los períodos expresados en días, meses o años se calcularán a partir del momento en que sobreviene el acontecimiento que los desencadena.

El día en el que sobreviene ese acontecimiento no se considerará incluido en el plazo.

Por «día» se entenderá día natural, no día laboral.

CLÁUSULA 39 - MODIFICACIONES

39.1 Condiciones

El acuerdo podrá ser modificado, salvo si las modificaciones pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Las modificaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las Partes.

39.2 Procedimiento

La Parte que solicite la modificación deberá presentar una solicitud de modificación (véase la cláusula 36).

El coordinador presentará y recibirá las solicitudes de modificación en nombre de los beneficiarios (véase el anexo 3). Si se solicita un cambio de coordinador sin el acuerdo de este, la solicitud deberá presentarla otro beneficiario (en nombre de los demás beneficiarios).

La solicitud de modificación deberá incluir:

²⁵ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

- las razones que la justifican,
- los documentos justificativos adecuados, y
- en el caso del cambio de coordinador sin el acuerdo de este: la opinión del coordinador (o una prueba de que se solicitó dicha opinión por escrito).

La autoridad otorgante podrá requerir información adicional.

Si la Parte que recibe la solicitud está de acuerdo, deberá firmar la modificación dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación (o de cualquier información adicional que la autoridad otorgante haya solicitado). Si no lo está, deberá notificar oficialmente su desacuerdo en ese mismo plazo. El plazo podrá ampliarse si resulta necesario para evaluar la solicitud. Si no se recibe ninguna notificación en el plazo previsto, la solicitud se considerará desestimada.

Una modificación **entrará en vigor** el día en que la firme la Parte receptora.

Una modificación **surtirá efecto** el día en que entré en vigor o en la fecha que se especifique en ella.

CLÁUSULA 40 - ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS

40.1 Adhesión de los beneficiarios mencionados en el Preámbulo

Los beneficiarios que no sean coordinadores deberán adherirse a la subvención mediante la firma del formulario de adhesión (véase el anexo 3), en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (véase la cláusula 44).

Asumirán los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor (véase la cláusula 44).

Si un beneficiario no se adhiere a la subvención en el plazo mencionado, el coordinador deberá solicitar, en un plazo de treinta días, una modificación (véase la cláusula 39) para poner fin a la participación del beneficiario e introducir los cambios necesarios para garantizar la correcta ejecución de la acción. Esto no afecta al derecho de la autoridad otorgante a poner fin a la subvención (véase la cláusula 32).

40.2 Incorporación de nuevos beneficiarios

No aplicable.

CLÁUSULA 41 - TRANSFERENCIA DEL ACUERDO

No aplicable.

CLÁUSULA 42 - CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AUTORIDAD OTORGANTE

Los beneficiarios no podrán ceder a terceros ninguna de sus solicitudes de pago a la autoridad otorgante, salvo si esta lo aprueba expresamente por escrito sobre la base de una solicitud escrita motivada del coordinador (en nombre del beneficiario de que se trate).

Si la autoridad otorgante no ha aceptado la cesión o si no se observan sus condiciones, la cesión no tendrá ningún efecto sobre ella.

En ningún caso dicha cesión podrá liberar a los beneficiarios de sus obligaciones frente a la autoridad otorgante.

CLÁUSULA 43 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

43.1 Legislación aplicable

El Acuerdo se regirá por el Derecho de la UE aplicable, completado en su caso por el Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad otorgante.

43.2 Resolución de litigios

Si un litigio se refiere a la interpretación, aplicación o validez del Acuerdo, las Partes deberán acudir a los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de la autoridad otorgante.

CLÁUSULA 44 - ENTRADA EN VIGOR

El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por la autoridad otorgante o por el coordinador, si esta fecha es posterior.

FIRMAS

Por el coordinador

[Nombre/apellidos/cargo]

[Firma]

Hecho en [español]

Por la autoridad otorgante

[Nombre/apellidos]

[Firma]

Hecho en [español]

[fecha] [sello] [fecha] [sello]

Proyecto: [indicar número] – [indicar acrónimo] – [indicar referencia de la convocatoria]

Subvenciones de la UE: MAS AGRIP SIMPLE – Multi y Mono: V1.1 – 1.1.2022

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Proyecto: [indicar número] – [indicar acrónimo] – [indicar referencia de la convocatoria]

Subvenciones de la UE: MAS AGRIP SIMPLE – Multi y Mono: V1.1 – 1.1.2022

ANEXO 2

PRESUPUESTO ESTIMADO

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS COSTES UNITARIOS Y LAS CONTRIBUCIONES

Propietarios de pymes / beneficiarios que sean personas físicas sin salario [Decisión C(2020) 7115²⁶]

Tipo: costes unitarios.

Unidades: días empleados trabajando en la acción (redondeados al alza o a la baja al medio día más próximo)

Importe por unidad (tarifa diaria): calculado según la fórmula siguiente:

{ 5 080 EUR / 18 días = **282,22** }
multiplicado por
{ coeficiente de corrección específico del país en el que está establecido el beneficiario }

Los coeficientes correctores específicos del país utilizados son los que figuran en el programa de trabajo de Horizonte Europa (sección «Acciones Marie Skłodowska-Curie») vigentes en el momento de la convocatoria (véanse los [documentos de referencia del portal](#)).

²⁶ Decisión de la Comisión, de 20 de octubre de 2020, por la que se autoriza la utilización de costes unitarios para los costes de personal de los propietarios de pequeñas y medianas empresas y beneficiarios que sean personas físicas que no perciban un salario por el trabajo realizado por ellos mismos en el marco de una acción o programa de trabajo [C(2020) 7115].

ANEXO 3

FORMULARIO DE ADHESIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS²⁷

[Deberá ser cumplimentado y firmado por todos los beneficiarios distintos del coordinador y, posteriormente, en caso de modificaciones, por cualquier nuevo beneficiario (coordinador u otro).]

[Nombre legal del beneficiario (nombre abreviado)] [número] PIC establecido en [dirección legal]

conviene en:

convertirse en [beneficiario] [coordinador]

en el Acuerdo [indicar número] — [indicar acrónimo] («el Acuerdo»)

entre [nombre legal del coordinador (nombre abreviado)] y la [indicar el nombre de la autoridad competente del Estado miembro] que actúa en nombre de y por cuenta de [nombre del Estado miembro] («autoridad otorgante»)

[OPCIÓN para los beneficiarios que NO sean coordinadores: y mandata

al coordinador para presentar y firmar en su nombre y representación cualquier **modificación** del Acuerdo, de conformidad con la cláusula 39.]

Al firmar el presente formulario de adhesión, el beneficiario acepta la subvención y acepta *[OPCIÓN: para los coordinadores: asumir las obligaciones y el papel de coordinador y] ejecutarlo de conformidad con el Acuerdo, con todas las obligaciones y condiciones que establece el mismo**[OPCIÓN para nuevos beneficiarios/coordinadores: a partir del [[indicar la fecha]]/la fecha de la firma del formulario de adhesión]]/la fecha de entrada en vigor de la modificación]* («**fecha de adhesión**») si la autoridad otorgante acepta la solicitud de modificación

Los beneficiarios que entren en el contexto de una transferencia parcial de derechos y obligaciones («adquisición parcial») reconocen y aceptan que puedan ser considerados responsables solidarios de las cantidades indebidamente pagadas al beneficiario al que sustituyen (es decir, recuperaciones).].

FIRMA

Por el beneficiario / nuevo beneficiario / nuevo coordinador:

[cargo/nombre/apellidos]

[Firma]

Hecho en [español], el [sello]

²⁷ Plantilla publicada en el [Portal de documentos de referencia](#).

Proyecto: [indicar número] – [indicar acrónimo] – [indicar referencia de la convocatoria]

Subvenciones de la UE: MAS AGRIP SIMPLE – Multi y Mono: V1.1 – 1.1.2022

ANEXO 4

MODELO DE ESTADO FINANCIERO

ANEXO 5

NORMAS ESPECÍFICAS

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), CONOCIMIENTOS PREVIOS Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO – (CLÁUSULA 16)

Lista de antecedentes

Cuando existan derechos de propiedad industrial e intelectual (incluidos derechos de terceros) antes del Acuerdo, los beneficiarios deberán elaborar una lista de tales derechos preexistentes, especificando los titulares de los mismos.

El coordinador deberá presentar esta lista a la autoridad otorgante antes del inicio de la acción.

Derechos de uso de la autoridad otorgante y de la Comisión Europea sobre los resultados con fines de información, comunicación, difusión y publicidad

La autoridad otorgante y la Comisión Europea también tendrán derecho a explotar los resultados no sensibles de la acción con fines de información, comunicación, difusión y publicidad, utilizando cualquiera de las siguientes modalidades:

- **el uso para sus propios fines** [en particular, ponerlos a disposición de las personas que trabajan para ellas o para cualquier otro Estado miembro o servicio de la UE (incluidas las instituciones, órganos, oficinas, agencias, etc.), o institución u organismo de otro Estado miembro; copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado; y la comunicación mediante servicios de información a la prensa];
- la **distribución pública** de ejemplares en papel o en formato electrónico o digital por internet, incluidas las redes sociales, como archivo descargable o no;
- la **edición o reformulación** [como compendiar, resumir, modificar, corregir, cortar, introducir elementos (por ejemplo, metadatos, leyendas u otros elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales), extraer partes (por ejemplo, archivos de audio o vídeo), dividir en partes o usar en una compilación];
- la traducción, incluida la inserción de subtítulos o el doblaje en todas las lenguas oficiales de la UE;
- el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables;
- el derecho de autorizar a **terceros** a actuar en su nombre, o de conceder sublicencias a terceros, incluso si existen conocimientos previos con licencia, de cualquiera de los derechos o modos de explotación previstos en la presente disposición;

- el **tratamiento**, el análisis y la agregación de los resultados y la **producción de obras derivadas**;
- la **difusión** de los resultados en bases de datos o índices ampliamente accesibles (por ejemplo, a través de portales de «acceso abierto» o «datos abiertos» o repositorios similares), ya sea de forma gratuita o no.

Los beneficiarios deberán garantizar estos derechos de uso durante todo el tiempo que estén protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual.

Si los resultados están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (en particular, mediante la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate).

COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD - (CLÁUSULA 17)

Actividades complementarias de comunicación y difusión

Los beneficiarios deberán participar en las siguientes actividades complementarias de comunicación y difusión:

- **presentación del proyecto** (incluido el resumen del proyecto, los datos de contacto del coordinador, la lista de participantes, la bandera europea y la declaración de financiación, así como el logotipo especial y los resultados del proyecto) en los **sitios web** de los beneficiarios o en las **cuentas de las redes sociales**.

Logotipos especiales

Todo el material visual de información y promoción utilizado deberá incluir el logotipo «¡Disfrútelo, es un producto europeo!»:



que deberá figurar:

- en inglés, pero con la posibilidad de traducir el texto en una nota a pie de página,
- en vertical,
- en color (naranja = 8-M74-Y90-K0) o en blanco y negro (naranja sustituido por negro K100 y azul sustituido por gris K60),
- en un tamaño proporcional al tamaño del material en el que figure.

En función del tema de la campaña, el logotipo podrá ir acompañado por uno de los textos siguientes:

Tema	Texto
Medio ambiente	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la protección del medio ambiente.
Calidad y seguridad alimentaria	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la calidad de los productos agrícolas.
Salud	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la vida sana.
Diversidad	La Unión Europea respalda las campañas que promueven una amplia variedad de productos agrícolas.
Tradición	La Unión Europea respalda las campañas que promueven las tradiciones agrícolas.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN - (CLÁUSULA 18)

Normas específicas para las campañas de información y promoción de los productos agrícolas

Cuando lleven a cabo las campañas de información y promoción, los beneficiarios deberán respetar las condiciones siguientes:

- que las medidas de información y promoción sean objetivas, imparciales y no discriminatorias;
- que las medidas de información y promoción también promuevan la actuación de la UE y utilicen tanto la bandera de la UE como la declaración de financiación y el logotipo especial;
- cuando utilicen un sitio web del proyecto para las medidas de información y promoción: utilizar el dominio «.eu», incluir información clara sobre el propietario del sitio web y garantizar su cierre una vez finalizada la acción o, si sigue activo, que recibe un mantenimiento adecuado y está protegido contra la ciberocupación;
- en caso de **menciones de origen** de los productos promocionados:
 - que las medidas de promoción e información no estén orientadas en función del origen;
 - que el mensaje principal esté orientado hacia la UE (y no se centre en un origen específico) y, en particular:
 - que la mención del origen complemente el mensaje principal de la UE;

- que la mención del origen no incite a los consumidores a comprar productos nacionales exclusivamente a causa de su origen y que también se ofrezca la información sobre las propiedades específicas del producto;
- que la mención del origen sea secundaria; esto significa, en el caso de las acciones en los Estados miembros de la UE, que el texto o símbolos relativos al origen deben ser *menos* prominentes que el texto o símbolos que se refieren al mensaje principal de la UE; en las acciones llevadas a cabo en países no pertenecientes a la UE, la mención *no debe ser más* prominente que el texto o símbolos que se refieren al mensaje principal de la UE;
- que el principal mensaje de la Unión no quede oculto por materiales relacionados con la mención del origen (como imágenes, colores, símbolos, etc.) y que este material aparezca en una zona separada;
- que la mención del origen se refiera al nivel nacional o superior (es decir, a un espacio supranacional o a un Estado miembro, pero no inferior), salvo que la mención del origen forme parte de:
 - un logotipo de las regiones ultraperiféricas (en lo sucesivo, «logotipo RUP») ²⁸ o material visual relacionado;
 - un régimen nacional de calidad con un origen en su nombre;
 - un origen que figura en el nombre de un producto reconocido en virtud de uno de los siguientes regímenes de calidad de la UE:
 - denominación de origen protegida (DOP)
 - indicaciones geográficas protegidas (IGP), o
 - especialidades tradicionales garantizadas (ETG) ²⁹;
- la mención del origen se limite al material visual (es decir, no sonoro);
- en caso de uso de **marcas**:

²⁸ Véase el anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 179/2014 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al registro de agentes económicos, al importe de la ayuda para la comercialización de productos fuera de su región, al símbolo gráfico, a la exención de los derechos de importación de determinados bovinos y a la financiación de ciertas acciones relacionadas con las medidas específicas destinadas a la agricultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 63 de 4.3.2014, p. 3).

²⁹ Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 17).

- que las medidas de promoción e información no estén orientadas en función de las marcas;
 - que, excepto en el caso de las medidas de información y de promoción relativas a regímenes nacionales de calidad como marca registrada, el uso de marcas:
 - se limite a:
 - demostraciones o degustaciones (en ferias, eventos interempresariales, sitios web o en puntos de venta) y
 - material informativo y promocional impreso distribuido durante dichas demostraciones y degustaciones;
- y
- satisfaga los siguientes requisitos:
 - solo se utilicen marcas que entren en la definición de marcas a tenor de los artículos 4 y 74 del Reglamento (UE) 2017/1001³⁰ o del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/2436³¹;
 - la exhibición de las marcas no debilite el mensaje principal de la UE y, en particular:
 - la exhibición de las marcas sea secundaria (es decir, en un formato más pequeño que el mensaje principal de la UE);
 - el mensaje principal de la UE no quede oculto por la exhibición de material relacionado con las marcas (como imágenes, colores, símbolos, etc.);
 - las marcas se limiten a una presentación visual (es decir, no sonora);
 - todos los miembros de la organización beneficiaria hayan contado con igualdad de oportunidades para exhibir sus marcas y estas se exhiban juntas de forma igualmente visible en una zona separada de la dedicada al mensaje principal de la UE;
 - las marcas se exhiban como sigue:
 - en ferias, eventos interempresariales o puntos de venta:

³⁰ Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

³¹ Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 336 de 23.12.2015, p. 1).

- todas juntas en un panel ubicado en la parte delantera del mostrador; dicho panel no superará el 5 % de la superficie total de la parte delantera del mostrador (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas)
- o
- individualmente, en expositores separados e idénticos, de una forma neutra e idéntica, en la parte delantera del expositor; la exhibición del nombre de la marca no superará el 5 % de la superficie total de la parte delantera del mostrador (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas);
- en el caso de sitios web: todas las marcas juntas, bien:
 - en un anuncio situado en la parte inferior de la página web:
 - dicho anuncio no superará el 5 % de la superficie total de la página web (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas) y
 - cada marca deberá ser más pequeña que la bandera europea (emblema) (véase la cláusula 17);
- o
- en una página web independiente, distinta de la página web de inicio, de forma neutra e idéntica para cada marca;
- en el caso del material informativo y promocional impreso distribuido durante demostraciones y degustaciones: todas las marcas juntas en un anuncio en la parte inferior de la página que no superará el 5 % de la superficie total de dicha página (o proporcionalmente menos, si se mencionan menos de 5 marcas);
- en el caso de **declaraciones de propiedades saludables** (es decir, información sobre los efectos de un producto sobre la salud):
 - cerciorarse de que la declaración de propiedades saludables relativa a las acciones en los Estados miembros de la UE cumpla lo dispuesto en el anexo del Reglamento (CE) n.º 1924/2006³², o sea aprobada por la autoridad nacional competente en materia de salud pública del Estado miembro en el que se lleven a cabo las operaciones; en el caso de las acciones en países no pertenecientes a

³² Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 30.12.2006, p. 9).

la UE, debe ser aprobado por la autoridad nacional competente del país en el que se lleven a cabo las operaciones;

- en el caso de las acciones en los Estados miembros de la UE:
 - que las medidas de información y de promoción relativas a un **régimen nacional de calidad** se centren en el régimen y no en productos individuales (es decir, que los productos se utilicen únicamente para ilustrar el régimen y aparezcan como mensaje secundario, sin debilitar el mensaje principal de la UE).
 - garantizar que, en el caso de los productos promocionados, el material visual de información y promoción utilizado incluya una referencia a las [directrices dietéticas nacionales basadas en los alimentos](#)³³ de los Estados miembros destinatarios.

Normas específicas para la ayuda financiera a terceros

Cuando la ayuda financiera a terceros se conceda a entidades vinculadas a los beneficiarios³⁴, estos deberán garantizar que los costes imputados a la acción se limiten a los costes realmente contraídos y que las entidades cumplan el principio de buena gestión financiera y lleven registros de sus costes.

³³ https://knowledge4policy.ec.europa.eu/health-promotion-knowledge-gateway/food-based-dietary-guidelines-europe-source-documents-food_en

³⁴ Las «entidades vinculadas» son aquellas que tienen un vínculo con el beneficiario, en particular jurídico o de capital, que no se limita a la acción ni se crea con el único objetivo de su ejecución.

ANEXO 6

MODELO DE CERTIFICADO DEL ESTADO FINANCIERO (CEF)³⁵

[Deberá ser cumplimentado por el auditor del certificado del estado financiero, impreso con membrete propio y firmado (en papel). El PDF escaneado deberá ser presentado por el beneficiario (tanto con respecto a sí mismo como a sus entidades afiliadas).]

Mandato

1. Antecedentes y objeto

Las entidades que participen en calidad de beneficiarios o entidades afiliadas («participantes») en las subvenciones AGRIP SIMPLE deberán presentar un certificado del estado financiero, siempre que así lo exija el acuerdo de subvención y se cumplan determinados umbrales de gasto declarado (véase la ficha de datos del acuerdo de subvención de la UE y la cláusula 24.2).

El objetivo del certificado del estado financiero es proporcionar a la autoridad otorgante información suficiente para poder evaluar si los costes declarados sobre la base de los costes reales o los costes con arreglo a las prácticas de contabilidad de costes habituales (en su caso) y, si procede, también los ingresos, cumplen las condiciones establecidas en el acuerdo de subvención.

2. Ámbito de aplicación y normas aplicables

El encargo consiste en la ejecución de **procedimientos específicos acordados** para verificar la subvencionabilidad de los costes declarados en virtud del acuerdo de subvención. No se trata de un encargo de fiabilidad; el auditor no emite una opinión de auditoría ni ofrece una garantía.

Se aplican las siguientes normas:

- la Norma Internacional sobre Servicios Relacionados (NISR) 4400 (revisada) *Encargos para realizar procedimientos acordados* emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés)
- el *Código de Ética para Contables Profesionales* promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (IESBA, por sus siglas en inglés), incluidos los requisitos de independencia (*véanse las explicaciones más adelante*).

³⁵ Plantilla publicada en el [Portal de documentos de referencia](#).

Los certificados deben ser emitidos con arreglo a las normas profesionales más exigentes. El trabajo debe planificarse de forma que pueda llevarse a cabo una verificación eficaz. El auditor debe utilizar las pruebas obtenidas a partir de los procedimientos llevados a cabo como base para el certificado. Deben documentarse las cuestiones relevantes para las conclusiones y las pruebas de que el trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con el pliego de condiciones. Los resultados deben describirse con suficiente detalle para que el participante y la autoridad otorgante puedan garantizar un seguimiento adecuado.

3. Auditores que pueden emitir un certificado

Los participantes son libres de elegir un **auditor externo cualificado**, incluido su auditor externo habitual, siempre y cuando:

- el auditor sea **independiente** del participante y
- se cumplan las disposiciones de la **Directiva 2006/43/CE**³⁶ (o normas similares).

Aunque la norma NISR 4400 indica que la independencia no es un requisito necesario en los encargos de procedimientos acordados, la independencia es una de las cualidades para garantizar un enfoque imparcial y, por tanto, necesaria para los auditores del certificado del estado financiero. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos de independencia del Código de Ética de la IESBA es obligatorio.

Los **organismos públicos** pueden optar por un auditor externo o por un funcionario público independiente. En este caso, la independencia suele definirse como independencia «de hecho y en apariencia» (*por ejemplo, que el funcionario no participa en la elaboración de los estados financieros*). Compete a cada organismo público nombrar al funcionario público y garantizar su independencia. El certificado debe hacer referencia a tal designación.

Los propios **costes del certificado del estado financiero** pueden imputarse al proyecto, por lo que la elección del auditor debe satisfacer los criterios mínimos en cuanto a la mejor relación calidad-precio y ausencia de conflicto de intereses, tal como se establece en el acuerdo de subvención. Si el participante recurre a su empresa de auditoría habitual, cabe presumir que ya tiene un acuerdo que satisface estas disposiciones.

4. Procedimientos que deben seguirse y resultados esperados

Las verificaciones deben efectuarse sobre la base de la investigación y el análisis, la (re)estimación, la comparación y otras comprobaciones de la exactitud, la observación, la inspección de registros y documentos, así como de entrevistas al participante (y a las personas que trabajen para él).

La verificación por muestreo de las transacciones debe basarse en el nivel de confianza resultante de los controles de los sistemas de base. El método de muestreo (y el tamaño de la muestra) deben ser explicados.

³⁶ Directiva [2006/43/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas o reglamentos nacionales similares (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

También puede hacerse una referencia general a procedimientos similares en el marco del [Programa indicativo de auditoría de las subvenciones de la UE](#).

4.1 Controles de los sistemas de base

El auditor debe obtener una comprensión básica del sistema contable del beneficiario, del sistema de registro del tiempo y de las prácticas habituales.

A tal efecto, debe examinar la siguiente documentación:

- el acuerdo de subvención (y las modificaciones)
- los informes periódicos y los estados financieros
- directrices y procedimientos internos relativos a las prácticas contables habituales, las prácticas de compra, las prácticas en materia de viajes y las normas para prestar apoyo financiero a terceros (en su caso).

El auditor debe verificar que:

- el sistema contable es fiable, riguroso, actualizado y exhaustivo
- el participante dispone de un sistema de contabilidad de doble asiento
- el sistema contable (analítico u otro sistema interno adecuado) permite identificar los costes y los ingresos vinculados al proyecto
- los gastos e ingresos en el marco de la subvención han sido registrados sistemáticamente utilizando un sistema de numeración que los distingue de los gastos e ingresos de otros proyectos
- el sistema de registro del tiempo es fiable (declaraciones de tiempo u otro sistema de registro del tiempo)
- las prácticas habituales son compatibles con los requisitos incluidos en el acuerdo de subvención y se ajustan a la legislación nacional.

4.2 Verificación de la subvencionabilidad de los costes declarados

Verificación de las transacciones por muestreo

El auditor debe evaluar la subvencionabilidad de los costes declarados mediante una verificación de las transacciones por muestreo.

A tal efecto, debe examinar la siguiente **documentación**:

- en el caso de los costes de personal:
 - nóminas;
 - registros de tiempo de trabajo / hojas de presencia
 - contratos laborales

- justificantes de pago y documentos contables pertinentes (*cuentas personales, extractos bancarios, facturas, recibos, etc.*)
- otros documentos (*legislación en materia de seguridad social, etc.*)
- en el caso de los subcontratistas:
 - licitaciones (en su caso)
 - ofertas recibidas (en su caso)
 - justificación de la elección del subcontratista
 - contratos con los subcontratistas
 - facturas
 - justificantes de pago y documentos contables pertinentes
 - otros documentos (*normas nacionales sobre contratación pública, si procede, Directivas de la UE, etc.*)
- en el caso de las dietas y gastos de viaje:
 - facturas y billetes de transporte (únicamente para los costes reales)
 - pruebas de pago y documentos contables pertinentes (únicamente para los costes reales)
 - otros documentos (*pruebas de asistencia, como actas de las reuniones, informes, etc.*)
- en el caso de los costes de equipo:
 - facturas;
 - albaranes / certificados de primera utilización
 - justificantes de pago y documentos contables pertinentes
 - método de cálculo de la amortización
- en el caso de los costes de otros bienes y servicios:
 - facturas
 - justificantes de pago y documentos contables pertinentes
- en el caso de la ayuda financiera a terceros:
 - propuestas y expedientes de proyectos subvencionados
 - en el caso de subvenciones: acuerdos de subvención / decisiones de subvención con los beneficiarios de la ayuda y formularios de aceptación (si procede)

- en el caso de premios: bases del concurso
- declaraciones de gastos
- justificantes de pago y documentos contables pertinentes
- en el caso de la(s) categoría(s) de costes específicos: los documentos que deben solicitarse dependen de la categoría de costes.

El auditor debe verificar que los gastos declarados cumplen las **normas generales de subvencionabilidad** establecidas en el acuerdo de subvención.

En particular, los costes deben:

- haberse efectuado realmente
- estar relacionados con el objeto del acuerdo de subvención e indicados en el presupuesto estimativo del beneficiario (es decir, la última versión del anexo 2)
- ser necesarios para la ejecución de la acción objeto de la subvención
- ser razonables y justificados y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia³⁷
- haber sido contraídos durante la acción (duración según se define en el acuerdo de subvención), con excepción de la factura del certificado de auditoría y de los costes relativos a la presentación del último informe
- no estar cubiertos por otra subvención de la UE (*véase más adelante costes no subvencionables*)
- ser identificables, verificables y, en particular, estar consignados en la contabilidad del participante y ajustarse a las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y a sus prácticas contables de costes habituales;
- cumplir los requisitos de la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social
- ser conformes a las disposiciones del acuerdo de subvención y
- haber sido convertidos a euros al tipo establecido en el acuerdo de subvención:
 - en el caso de los participantes con cuentas establecidas en una moneda distinta del euro:

³⁷ Con el fin de ser evaluados, en particular, sobre la base de los procedimientos de contratación pública y selección de prestadores de servicios.

Los costes contraídos en otra moneda deben convertirse a euros utilizando la media de los tipos de cambio diarios del euro publicados en la serie C del [Diario Oficial de la UE](#) determinado durante el período de notificación correspondiente.

Si el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate no se publica en el Diario Oficial de la UE, el tipo utilizado debe ser la media de los tipos de cambio contables mensuales establecidos por la Comisión Europea y publicados en su [sitio web](#).

- en el caso de los participantes con cuentas establecidas en euros:

Los costes contraídos en otras monedas deben convertirse en euros aplicando las prácticas contables habituales del participante.

El auditor debe verificar si los gastos incluyen el **IVA** y, en caso afirmativo, cerciorarse de que el participante:

- no puede recuperar el IVA (ello debe ser respaldado por una declaración del organismo competente), y
- no es un organismo público que actúa como autoridad pública.

Además, el auditor debe verificar que los gastos declarados cumplen las **normas específicas de subvencionabilidad de los costes** establecidas en el acuerdo de subvención.

Costes de personal

El auditor debe verificar que:

- los costes de personal han sido facturados y pagados en función del tiempo real dedicado (incluida la correcta conversión a equivalentes día) por el personal del participante para la ejecución de la acción, justificado a partir de fichas horarias u otros sistemas de registro del tiempo adecuados (como la declaración mensual de conformidad con el acuerdo de subvención),
- los costes de personal (y la tarifa diaria, en su caso) fueron calculados sobre la base del salario bruto, sueldos u honorarios (más las contribuciones sociales obligatorias y otros pagos complementarios, pero excluyendo cualquier otro coste no subvencionable) especificados en un contrato de empleo u otro tipo de contrato, que no sobrepasen los tipos medios correspondientes a la política habitual del participante en materia de remuneración,
- el trabajo se ha llevado a cabo durante el período de ejecución de la acción (duración tal como se define en el acuerdo de subvención),
- los costes de personal no están cubiertos por otra subvención de la UE (*véase más adelante costes no subvencionables*),
- en el caso de los pagos complementarios: se cumplen las condiciones establecidas en el acuerdo de subvención (es decir, que forman parte de las prácticas habituales del participante en materia de remuneración y se pagan de manera coherente cuando se

trata del mismo tipo de trabajo o conocimientos especializados y que los criterios utilizados para calcular los pagos suplementarios son objetivos y generalmente aplicados por el participante, con independencia de la fuente de financiación utilizada),

- en el caso de los consultores internos y el personal delegado: se cumplen las condiciones establecidas en el acuerdo de subvención [es decir, que la persona trabaja en condiciones similares a las de un empleado, que el resultado del trabajo realizado pertenece al participante (salvo que se acuerde otra cosa) y que los costes no son significativamente diferentes de los del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo].

El auditor debe verificar que el sistema de gestión y de contabilidad asegura la correcta asignación de los costes de personal a las distintas actividades realizadas por el participante y financiadas por diversos donantes.

Gastos de subcontratación

El auditor debe verificar que:

- la subcontratación respeta la oferta económicamente más ventajosa (o precio más bajo) y que no hay ningún conflicto de intereses,
- la subcontratación era necesaria para ejecutar la acción,
- la subcontratación estaba prevista en el anexo 1 y en el anexo 2 o acordada por la autoridad otorgante en una fase posterior,
- la subcontratación está respaldada por documentos contables de conformidad con la legislación contable nacional,
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública.

Gastos de viaje y estancia

El auditor debe verificar que los gastos de viaje y estancia:

- han sido cobrados y pagados de conformidad con las normas internas o prácticas habituales del participante (o, a falta de tales normas o prácticas, que no superan el baremo normalmente aceptado por la autoridad otorgante) (únicamente para los costes reales),
- no están cubiertos por otra subvención de la UE (*véase más adelante costes no subvencionables*),
- se realizaron para viajes relacionados con las tareas de la acción que figuran en el anexo 1 del acuerdo de subvención.

Gastos de equipo

El auditor debe verificar que:

- el equipo se adquiere, alquila o arrenda a precios normales de mercado,
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública,
- el equipo se ha amortizado, la amortización se ha calculado con arreglo a las normas fiscales y contables aplicables y solo se ha declarado la parte de la amortización correspondiente a la duración de la acción (salvo si el acuerdo de subvención precisa que cubre la totalidad de los costes de compra),
- los costes no están cubiertos por otra subvención de la UE (*véase más adelante costes no subvencionables*).

Costes de otros bienes y servicios

El auditor debe verificar que:

- la compra respeta la oferta económicamente más ventajosa (o precio más bajo) y que no hay ningún conflicto de intereses,
- los organismos públicos han cumplido las normas nacionales sobre contratación pública,
- los costes no están cubiertos por otra subvención de la UE (*véase más adelante costes no subvencionables*).

Costes vinculados a la prestación de apoyo financiero a terceros (en su caso)


El auditor debe obtener los detalles y el desglose de los costes de la prestación de apoyo financiero a terceros y muestrear partidas de costes seleccionadas aleatoriamente (se exige la plena cobertura si hay menos de 10 partidas; de lo contrario, la muestra deberá tener un mínimo de 10 partidas, o un 10 % del total si esta cifra es más alta).

El auditor debe verificar que:

- el importe máximo de la ayuda financiera para cada tercero no ha superado el importe máximo fijado en el acuerdo de subvención (o acordado de otro modo con la autoridad otorgante),
- se han respetado las demás condiciones establecidas en el acuerdo de subvención.

Categorías de costes específicos (en su caso)

Las verificaciones de las categorías de costes específicos dependen de las condiciones de subvencionabilidad concretas establecidas en el acuerdo de subvención.

 No es necesario comprobar las categorías de costes específicos basadas en costes unitarios, cantidades a tanto alzado o cantidades fijas. El certificado del estado financiero únicamente cubre las categorías de costes sobre la base de los costes reales o de los costes de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de costes.

Por último, el auditor debe verificar que el beneficiario no ha declarado ningún coste considerado explícitamente **no subvencionable** en virtud del acuerdo de subvención.

- los costes relacionados con el rendimiento del capital
- las deudas y la carga de la deuda
- las provisiones para pérdidas o deudas futuras
- el interés adeudado
- las pérdidas debidas al cambio de moneda
- los gastos bancarios cargados por el banco del participante por los pagos en virtud del acuerdo de subvención
- los gastos excesivos o desconsiderados
- el IVA deducible
- el IVA contraído por un organismo público que actúa como autoridad pública
- los costes contraídos durante la suspensión del acuerdo de subvención
- las contribuciones en especie aportadas por terceros a título gratuito
- los costes o contribuciones declarados en el marco de otras subvenciones de la UE (o subvenciones concedidas por un Estado miembro, un tercer país u otro organismo que ejecute el presupuesto de la UE), excepto en los casos siguientes:
 - acciones de Synergy: no aplicable
 - si la subvención de acción se combina con una subvención de funcionamiento³⁸ durante el mismo período y el participante puede demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre ningún coste (directo o indirecto) de la subvención de acción.
- los costes contraídos por el personal permanente de una administración nacional para actividades que forman parte de sus actividades normales (es decir, no realizadas únicamente a causa de la subvención): no aplicable
- los gastos contraídos por el personal o los representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE: no aplicable
- obligación de lugar de ejecución: no aplicable

³⁸ Véase la definición en el artículo 180, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero (UE) 2018/1046: «**subvención de funcionamiento**»: una subvención de la UE destinada a financiar «el funcionamiento de un organismo cuyo objetivo forme parte de alguna de las políticas de la Unión y la apoye».

- otros costes no subvencionables (si procede): [indicar el nombre de la categoría de costes excluida].

Para obtener orientaciones detalladas sobre los procedimientos de cálculo de los costes subvencionables, véase el [Acuerdo de subvención anotado \(AGA\) Subvenciones de la UE](#).

4.3 Verificación de los ingresos

El auditor debe verificar que el participante ha declarado ingresos en la acepción del acuerdo de subvención, es decir, ingresos generados por la acción (*por ejemplo, por la venta de productos, servicios y publicaciones, honorarios de conferencias*).

5. Tratamiento y seguimiento de las constataciones del certificado del estado financiero

Si el auditor detecta discrepancias o excepciones, la partida de costes normalmente no debe incluirse en el estado financiero presentado (ni es necesario mencionarla en dicho certificado).

Si la cuestión no puede ser rectificadas mediante la exclusión de los costes del estado financiero o si tiene un carácter sistémico más grave, debe consignarse en el certificado del estado financiero.

También deben notificarse los casos en los que el auditor tenga dudas. Además, el auditor debe mencionar cualquier comentario general y otras observaciones que puedan ser pertinentes para la evaluación (o para su seguimiento).

El certificado del estado financiero no afecta al derecho de la autoridad otorgante de proceder a sus propias evaluaciones o auditorías. El reembolso de los costes cubiertos por un certificado tampoco es óbice para que la autoridad otorgante, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo lleven a cabo controles, revisiones, auditorías e investigaciones de conformidad con el acuerdo de subvención. La auditoría del certificado del estado financiero no es una auditoría completa ni ofrece garantías acerca de la legalidad y regularidad de los costes declarados.

Certificado

A la atención de

[Nombre completo de la organización
dirección]

La **empresa** abajo firmante, [**nombre completo de la empresa de auditoría**], establecida en [dirección completa/ciudad/país], representada para la firma del presente certificado por [nombre y cargo de un representante autorizado],

CERTIFICA:

que las presentes constataciones son los resultados fácticos de los procedimientos acordados realizados y, en particular, que:

- 1 — Hemos verificado los costes e ingresos declarados en el estado financiero de [**nombre legal de la organización (nombre abreviado)**], [número] PIC, en virtud del acuerdo de subvención n.º [indicar el número] — [indicar el acrónimo], que cubren los costes correspondientes al período o períodos de notificación siguientes: [indicar período(s) de notificación].

Costes totales sujetos a la presente verificación de gastos: [indicar el importe] EUR.

- 2 — La verificación se llevó a cabo con arreglo a las normas y los procedimientos acordados establecidos en el pliego de condiciones.
- 3 — Tras la verificación se desprende que los costes e ingresos declarados en los estados financieros se ajustan a las disposiciones jurídicas y financieras del acuerdo de subvención.

Con las siguientes excepciones:

[indicar las constataciones y los importes correspondientes (si son cuantificables)]

Observaciones y comentarios adicionales:

[insertar la información adicional]

- 4 — Estamos cualificados/autorizados a expedir el presente certificado *[(para más información, véase el apéndice del presente certificado)]* y no estamos sujetos a ningún conflicto de intereses.
- 5 — El beneficiario ha pagado un **precio** de [indicar el importe] EUR (incluido el IVA de [indicar el importe] EUR) por el presente certificado de auditoría. *[OPCIÓN 1: Estos costes son subvencionables en el marco de la subvención y se han incluido en el estado financiero.] [OPCIÓN 2: Estos costes no se han imputado a la subvención.]*

FIRMA

Por el auditor

[Nombre/apellidos/cargo]

[Firma]

[fecha] [sello]

ANEXO 7

MODELO DE INFORMES TÉCNICOS PERIÓDICOS

[Primer] [Segundo] [Tercer] informe técnico periódico de la acción [indicar acrónimo del proyecto]

Número de acuerdo de subvención: [indicar número de acuerdo de subvención]
 Título de la acción: [indicar título del proyecto]
 Fecha de comienzo de la acción: [indicar dd.mm.aaaa]
 Duración de la acción: [indicar duración en meses]
 Período cubierto por el informe: del [indicar dd.mm.aaaa] al [indicar dd.mm.aaaa]

1) Descripción de las actividades realizadas con justificaciones de eventuales desviaciones respecto a las actividades previstas (máximo 1 500 caracteres por actividad)

	Descripción de las actividades previstas en el proyecto ¹⁾ incluida una indicación de los indicadores de rendimiento y de resultados estimados ²⁾	Descripción de las actividades realizadas, con los indicadores de rendimiento y de resultados	Explicaciones que justifican las diferencias entre las actividades previstas y las efectivamente realizadas
Actividad 1 [título]			
Actividad 2 [título]			
Actividad 3 [título]			
Actividad n [título]			

¹⁾ Anexo 1 del acuerdo de subvención

²⁾ Véase el artículo 22 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión

2) Anexo de las copias de todo el material y de las imágenes utilizadas aún no presentados

ANEXO 8

MODELO DE INFORME TÉCNICO FINAL

Informe técnico final de la acción [indicar acrónimo]

N.º de acuerdo de subvención: [indicar número de acuerdo de subvención]
Título de la acción: [indicar título de la acción]
Fecha de comienzo de la acción: [indicar dd.mm.aaaa]
Duración de la acción: [indicar duración en meses]

1) **Visión general de las actividades** realizadas y del resultado obtenido de la acción utilizando, en particular, los indicadores de impacto contemplados en el artículo 22 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión (*máximo 6 000 caracteres*)

2) **Resumen** para publicación (*máximo 3 000 caracteres*)